



---

# Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho.

## Comparativa de la aplicación del tercer grado penitenciario en el plano teórico y práctico: el ámbito del CIS.

Presentado por:

***María Lucía Borraz Caballero***

Tutelado por:

***Ricardo Manuel Mata y Martín***

*Valladolid, 6 de junio de 2023*



## ÍNDICE

1.	RESUMEN.....	5
2.	PALABRAS CLAVE .....	5
3.	ABSTRACT.....	6
4.	ÍNDICE DE ABREVIATURAS:.....	7
5.	INTRODUCCIÓN.....	8
6.	RÉGIMEN ABIERTO: ORÍGENES, PRINCIPALES NOTAS Y MODOS DE VIDA. ....	9
7	LA CLASIFICACIÓN Y LA CORRESPONDENCIA CON EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO:.....	13
8	PARTE TEÓRICA: LA REGULACIÓN NORMATIVA DEL TERCER GRADO PENITENCIARIO DENTRO DE LOS CIS: .....	23
8.1	PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTIVIDAD EN EL CIS. ....	24
8.1.1	PRINCIPIOS GENERALES: .....	24
8.1.2	PRINCIPIOS ESPECÍFICOS:.....	28
8.2	RÉGIMEN DE VIDA ABIERTO DENTRO DEL CIS:.....	29
8.2.1	DERECHOS Y DEBERES DE LOS PENADOS. ....	34
8.2.1.1	DERECHOS DE LOS PENADOS:.....	35
8.2.1.2	DEBERES DE LOS PENADOS: .....	41
8.2.2	EL TRABAJO EN EL MEDIO ABIERTO:.....	43
8.2.3	RELACIÓN CON EL MUNDO EXTERIOR: COMUNICACIONES Y PERMISOS DE SALIDA. ....	43
9	PARTE PRÁCTICA: LA REALIDAD DEL TERCER GRADO EN EL CIS DE SANTOVENIA: .....	50
9.1	DESARROLLO DEL TERCER GRADO PENITENCIARIO EN EL CIS “AD INTRA”.....	51
9.1.1	SUJETOS QUE ACCEDEN AL CIS: .....	51
9.1.2	SUCINTAS NOTAS DEL PROCEDIMIENTO DE NUEVO INGRESO:.....	52

9.1.3 “MODUS OPERANDI” DEL CIS Y “TERAPIA OCUPACIONAL” .....	52
9.1.4 REINSERCIÓN LABORAL EN EL CIS:.....	53
9.1.5 PROBLEMAS IMPORTANTES QUE SE ABORDAN EN EL CIS: LAS DROGAS Y EL ALCOHOL. ....	57
9.1.6 REITERACIÓN DELICTIVA .....	59
9.1.7 FORMACIÓN .....	62
9.1.8 COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA: .....	64
9.1.9 ASISTENCIA SANITARIA: .....	64
9.1.10 DERECHOS Y DEBERES DEL PENADO: PRINCIPIO DE AUTONOMÍA.....	65
9.1.11 ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y PROGRAMAS:.....	67
9.2 DESARROLLO DEL TERCER GRADO PENITENCIARIO EN EL CIS “AD EXTRA”. .....	74
10 ¿SE CONSIGUE VERDADERAMENTE LA REDUCACIÓN Y REINSERCIÓN DE LOS PENADOS?.....	77
11 CONCLUSIONES:.....	83
12 BIBLIOGRAFÍA Y LEGISLACIÓN.....	84

## **1. RESUMEN**

La reeducación y reinserción social son los fundamentos del sistema penitenciario español, los cuales se consagran en nuestra Constitución en el art 25 CE, y que, como es de esperar, tienen un mayor rigor en el tercer grado penitenciario, siendo la modalidad de vida idónea para su desarrollo el régimen de semilibertad pleno.

Debido a que ambos conforman un precepto entre los que se encuadran los derechos fundamentales es menester que esta regulación se refleje de forma fehaciente en la práctica, cuestión que podemos afirmar, que de forma efectiva se cumple.

Son numerosas las formas a través de las cuales se proyectan estos principios en la realidad penitenciaria, ya sea desde dentro de los propios centros, en los que, se procura que el penado retome una vida de calidad alejada del delito para lo que se realizan de forma constante actividades formativas y educativas potenciando los contactos familiares. Así como también se aprecia la vigencia de los mismos desde la óptica de las instituciones y demás administración penitenciaria que vigila y controla la efectividad de las actuaciones.

Analizando ambas vertientes podemos llegar a la conclusión de que existe una verdadera correlación entre la normativa y la realidad del sistema dotando a este de las notas de eficiencia, suficiencia y efectividad, siendo posible, por tanto, la verdadera reeducación y reinserción de los individuos pese a la multitud de vicisitudes y factores que pueden afectar e influir en la misma tanto positiva como negativamente, los cuales serán analizados detalladamente.

## **2. PALABRAS CLAVE**

Penado, reeducación, reinserción social, Centro de Reinserción Social, tratamiento penitenciario, Juez de Vigilancia Penitenciaria.

### **3. ABSTRACT**

Reduction and social reintegration are the foundations of the Spanish penitentiary system, which are enshrined in our Constitution in Article 25, and which, as is to be expected, are more rigorous in the third degree of imprisonment, with the ideal modality of life for its development being the regime of full semi-liberty.

Since both form part of a precept which includes fundamental rights, it is necessary for this regulation to be reflected in practice, and we can affirm that it is effectively complied with.

There are numerous ways in which these principles are projected in prison reality, either from within the centres themselves, where efforts are made to ensure that the prisoner returns to a quality life far removed from crime, for which purpose training and educational activities are constantly carried out, promoting family contacts. The same applies to the institutions and the prison administration, which monitors and controls the effectiveness of the actions.

Analysing both aspects, we can reach the conclusion that there is a real correlation between the regulations and the reality of the system, providing it with notes of efficiency, sufficiency and effectiveness, making it possible, therefore, to achieve true reduction and reintegration of individuals despite the multitude of vicissitudes and factors that can affect and influence it both positively and negatively, which will be the subject of further analysis.

#### **KEYWORDS:**

Convicted, re-education, social reintegration, social reintegration centre, prison treatment, Prison Supervision Judge.

#### **4. ÍNDICE DE ABREVIATURAS:**

ADPCP: Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales.

CE: Constitución Española.

CIS: Centro de Inserción Social.

CP: Código Penal.

JVP: Juez de Vigilancia Penitenciaria.

LOGP: Ley Orgánica General Penitenciaria.

NM: Normas Mínimas de Naciones Unidas.

PCDI: Persona Con Discapacidad Intelectual.

PIT: Programa Individual de Tratamiento.

RD: Real Decreto.

RP: Reglamento Penitenciario.

TCCP: Tabla de Concurrencia de Circunstancias Personales.

TVR: Tabla de Variables de Riesgo.

## 5. INTRODUCCIÓN.

La prisión es una institución que tiene como objetivo principal la reeducación y la reinserción social de los condenados a penas privativas de libertad, según establecen la Constitución Española (CE) y la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP).

Estos principios son la base en la que debe desarrollarse el tratamiento penitenciario, el cual podemos definir como el conjunto de actividades desarrolladas en la prisión para la consecución de la finalidad resocializadora de la pena privativa de libertad<sup>1</sup>.

Por lo tanto, es el tratamiento el medio óptimo para la consecución de dichos objetivos. Así como también es necesario apuntar que, el mismo, para ser efectivo ha de acompañarse de la clasificación penitenciaria, siendo el tercer grado aquel que permite un régimen abierto o de semilibertad en el cual el tratamiento con su finalidad rehabilitadora es mucho más patente que en cualquiera de las etapas previas penitenciarias.

Las actividades en las que principalmente se materializa el tratamiento en el tercer grado de forma específica son la actividad laboral, formativa y educativa, la cual se complementa mediante permisos de salida ordinarios y extraordinarios, así como mediante salidas de fin de semana. Así como también se integra por programas tratamientos y terapias médicas y psicológicas.

Es muy importante resaltar que el tratamiento, en cualquier caso, es otorgado de forma individual a cada interno mediante el PIT o Programa Individualizado de Tratamiento.

Los funcionarios han de velar porque dicho tratamiento pueda llevarse a cabo de forma efectiva y con las menores intromisiones externas posibles en el mismo ya que, si se consigue que el mismo sea satisfactorio conllevará

---

<sup>1</sup> Diccionario Panhispánico de Español Jurídico; Definición de tratamiento penitenciario. <[Definición de tratamiento penitenciario - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE](#)> (Consulta 7 de junio de 2023)

correlativamente, unos mejores resultados de rehabilitación y reinserción del penado, como se analizará exhaustivamente en los siguientes apartados.

## **6. RÉGIMEN ABIERTO: ORÍGENES, PRINCIPALES NOTAS Y MODOS DE VIDA.**

Primeramente, podemos considerar que el régimen abierto tiene sus primeros antecedentes en la dirección por parte de Manuel Montesinos del Presidio de Valencia, a mediados del siglo XIX; dividiendo este en tres fases la ejecución penal siendo la última denominada “libertad intermediaria”, la cual permitía salidas al exterior para la realización de trabajo o encargos diversos, mediante estos podía comprobarse si se podía confiar o no en el penado, y en caso de resultar positiva la respuesta a esta pregunta se abría la puerta a que el penado pudiera conseguir la libertad; en esta misma línea en Irlanda se desarrolla la creación de una etapa previa a la libertad condicional, la cual se articula mediante trabajos al aire libre mediante un régimen menos exigente que el ordinario, obteniendo en los dos casos presentados, resultados positivos.<sup>2</sup>

A mayores, tras la Segunda Guerra Mundial, se impulsa el régimen abierto debido a necesidades de ocupación, ya que había un número elevadísimo de presos y las instalaciones penitenciarias no tenían ni capacidad ni medios para albergar a los penados, destacando, en este momento el desarrollo del régimen abierto en el año 1948 por parte de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, así como por el Congreso Internacional de la Haya de 1950.

En el Protocolo Número 7<sup>o</sup> se apostaba por el régimen abierto destacando que su característica fundamental es que debía de tratarse de establecimientos abiertos sin vigilancia estricta y constante en los que se inculque a los penados una conciencia de autocontrol y responsabilidad propia, así como también en este texto se analizan las diversas ventajas que

---

<sup>2</sup> MATA Y MARTÍN, R. M. *Fundamentos del sistema penitenciario*, dirección de Ricardo M. Mata y Martín, coordinador Ricardo M. Mata y Martín. Editorial Tecnos, Madrid 2016, p. 149.

proporciona a los penados este régimen estando, entre ellas, una mejoría física y mental, menor tensión penitenciaria, proliferando también las relaciones entre los penados y el personal penitenciario pudiendo lograr un acercamiento muy semejante a la vida en libertad plena así como también proporcionaba beneficios para la administración ya que suponía menos costes económicos.

También es necesario mencionar el Congreso de Naciones Unidas de Ginebra de 1955 para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, conocidas como las “Normas Mínimas de 1955”<sup>3</sup> que también suponen un importante avance en la materia, al igual que también lo supone la incorporación en 1968 en el sistema penal español de la clasificación en tercer grado penitenciario y el régimen abierto.

Finalmente, en cuanto a normativa más coetánea, es importante destacar la Recomendación del Consejo de Europa sobre “Probations”, entendiéndose por este término la ejecución en medio abierto de penas y medidas impuestas al autor del delito las cuales pueden consistir en un conjunto muy variado de actividades e intervenciones que incluyen supervisión, orientación, y asistencia con la finalidad de conseguir la reintegración social del infractor contribuyendo, también, a la seguridad colectiva.<sup>4</sup>

El régimen abierto o régimen de vida en semilibertad tiene como objetivo principal la reincorporación plena y progresiva del penado a la sociedad, mediante la disminución de los controles por parte de los funcionarios, potenciando el principio de confianza y autorresponsabilidad de la persona.<sup>5</sup>

Disfrutarán del régimen abierto los penados clasificados en tercer grado independientemente de que el mismo sea pleno o restringido. Así como

---

<sup>3</sup> MATA Y MARTÍN, R. M. *Fundamentos del sistema penitenciario*, dirección de Ricardo M. Mata y Martín, coordinador Ricardo M. Mata y Martín. Editorial Tecnos, Madrid 2016, p. 163.

<sup>4</sup> MATA y MARTÍN, R.M, “Clasificación Penitenciaria y Régimen Abierto”, Derecho Penitenciario; enseñanza y aprendizaje, dirección de Rosario de Vicente Martínez, coordinador Carlos García Valdés. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, p. 167.

<sup>5</sup> Art 83 RP, “sobre los objetivos y principios del régimen abierto”.

también aquellos internos clasificados en la modalidad del art 100.2 RP,<sup>6</sup> pudiendo disfrutar de elementos del régimen de vida abierto.

Uno de los principales rasgos del sistema es que ya no hay una vigilancia constante y exhaustiva, con registros de celdas y cacheos cada vez que se vuelve al centro para cumplir con las horas de permanencia, ya que lo que se pretende conseguir es que el propio penado sea capaz de mantener su vida alejada del delito, sabiendo gestionar su libertad y tiempo libre sin necesidad de un control intenso por parte del funcionariado.

Se trata, por tanto, de disminuir los efectos secundarios (por así decirlo) de la vida ordinaria en prisión. No es que el control que hay en el régimen ordinario o, incluso el cerrado sea perjudicial para los internos, de hecho, todo lo contrario, ya que es necesario que las personas primeramente acaten normas básicas de forma imperativa bajo un control para que posteriormente podamos conseguir la redución y reinserción social, pero es necesario que el sujeto aprenda a convivir con esa libertad, sin estar sometido a una vida rígida y establecida, porque cuando regrese a las calles va a tener que afrontar una ausencia total de supervisión.

Dentro del régimen abierto pueden concurrir distintas vicisitudes en el sistema de vida de los internos, según las características de estos, su evolución personal o las ayudas que puedan necesitar para volver a la vida en libertad alejados de los delitos. Se restringirá este régimen abierto en los casos que establece el art 82 RP, esto es, casos de condiciones personales particulares, trayectoria delictiva o personalidad anómala del penado, restringiéndose, por tanto, las salidas del establecimiento y estableciendo algunos controles para efectuar las mismas.

Partiendo de que el objetivo principal de este régimen es la preparación del individuo para su regreso a la vida en libertad, el mismo saldrá de forma habitual del centro con la finalidad de realizar actividades laborales, educativas,

---

<sup>6</sup> El art 102.2 del RP ha de aplicarse de forma excepcional ya que el mismo es utilizado para combinar aspectos tratamentales de dos regímenes contiguos, se da en casos de sujetos que no cumplen con las características necesarias para que sean clasificados por entero en un determinado grado penitenciario.

formativas, familiares, o tratamientos que favorezcan al proceso de reeducación y reinserción social.

Aunque en principio el penado deba de permanecer ocho horas en el centro que se haya designado para el cumplimiento, cabe la modalidad de cumplimiento telemático, el cual consiste en que durante dichas horas el penado tiene que permanecer en el lugar que se haya designado para el cumplimiento, el cual suele ser su domicilio habitual, pudiendo controlar la ubicación de este mediante dispositivos electrónicos de localización como pulseras o tobilleras que son proporcionados por la Administración Penitenciaria, por lo que el penado solo tiene que acudir al centro de referencia en caso de que deba realizar alguna entrevista o programa de tratamiento en el mismo.

Esta modalidad de cumplimiento telemático ha proliferado debido al menor coste económico, la disminución de la prisionización<sup>7</sup>, así como debido a la emergencia sanitaria del Covid-19.

Otra característica importante de resaltar es que el penado puede disfrutar de permisos de salida durante el fin de semana y festivos sin necesidad de tener cumplida la cuarta parte de la condena, cuestión sobre la que se profundizará más adelante en un apartado ad hoc.

Sucintamente, para finalizar con el apartado es necesario clasificar los modos de vida en régimen abierto como formas ordinarias o formas especiales de ejecución.

En cuanto a las formas ordinarias, cabe tanto la aplicación plena como la restringida del tercer grado penitenciario, que deberán llevarse a cabo en los centros de inserción social o CIS o en las secciones abiertas de un centro penitenciario.

Dentro de esta forma ordinaria tenemos la aplicación plena regulada en el art 83.4 RP que viene siendo la habitual. En esta modalidad se establece en el art 86.4 RP que es necesario la permanencia de 8 horas diarias en el centro, debiendo pernoctar en el mismo.

---

<sup>7</sup> La prisionización es el proceso por el cual la persona privada de libertad adquiere conductas disociales debido a su estado de reclusión.

Así como también disponen de salidas de fin de semana y permisos ordinarios y extraordinarios (que serán explicados de forma detallada en un apartado posterior), a los cuales se añaden las festividades del calendario oficial, que pueden añadirse al tiempo de salida de fin de semana.

El penado ha de desarrollar actividades laborales, formativas, educacionales, tratamentales que se dirijan a la consecución de su reintegración social, siendo el diseño de estas adaptado a las condiciones y necesidades concretas del penado, así como al apoyo externo existente (art 84.2 y 3 RP).

Además, como se menciona en los párrafos precedentes también contamos con el régimen abierto restringido, el cual se regula en el art 82.1 RP, pensado para aplicar a aquellos sujetos que debido a circunstancias personales o por la imposibilidad de desarrollar un trabajo o, por aconsejarlo su tratamiento penitenciario no procede aplicar el contenido de un régimen abierto pleno, aunque se trate de un sujeto que cumpla los requisitos mínimos necesarios para acceder al tercer grado.

Esta modalidad se materializa en un mayor apoyo preventivo y limitación de salidas al exterior las cuales son tuteladas y vigiladas con mayor detalle.

## **7 LA CLASIFICACIÓN Y LA CORRESPONDENCIA CON EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO:**

La clasificación y el tratamiento van de la mano en nuestro sistema penitenciario, siendo esta la base para que la aplicación del tratamiento sea posible.

La Constitución Española en su artículo 25.2 establece que las penas privativas de libertad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social; tales fines se deben conseguir mediante el tratamiento penitenciario consistente en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados.

La Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979 vino a sustituir el anterior sistema penitenciario español, el cual se caracterizaba, en especial, hasta la reforma de 1968, (ya que tras la misma se instauró un régimen más o

menos flexible), por la rigidez de la clasificación de los grados penitenciarios, los cuales debían ser atravesados necesariamente durante un periodo de tiempo establecido, por todos los penados independientemente de las características y condiciones concretas del mismo hasta alcanzar la Libertad Condicional, por el actual sistema de individualización científica que se caracteriza por basarse en el tratamiento y en la personalidad del interno, así como la posibilidad de tener en cuenta los objetivos a cumplir con el mismo y la posibilidad de que el penado no pase por todos los grados penitenciarios, estando esta última idea recogida en el art 72.1 LOGP.

La clasificación consiste en el conjunto de actividades de la administración penitenciaria que proporcionan una resolución mediante la cual se atribuye al penado un grado de tratamiento (clasificación inicial) o se modifica uno asignado anteriormente (progresión o regresión), estando tanto el proceso como la resolución en sí misma dotados de una serie de garantías para el interno.

El tratamiento, según el art 59.1 LOGP es el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados.<sup>8</sup>

El art 101 del Reglamento Penitenciario establece la correlación entre clasificación y régimen, correspondiéndose el primer grado con un régimen cerrado, el segundo con un régimen ordinario y el tercero con un régimen abierto conocido como de semilibertad, el cual es el objeto principal por tratar en este trabajo. Las fases por las que puede atravesar el penado se denominan grados de clasificación penitenciaria que está en la base de cada una de ellas y, en principio, esa clasificación proporciona unas determinadas condiciones de vida que se corresponde con un cierto régimen penitenciario y unas posibilidades de tratamiento.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> MONTERO HERNANZ, T. “El tratamiento penitenciario”, Derecho Penitenciario; enseñanza y aprendizaje, dirección de Rosario de Vicente Martínez, coordinador Carlos García Valdés. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, p. 195.

<sup>9</sup> MATA Y MARTÍN, R.M “Apuntes sobre la esperada reforma penitenciaria” *Diario La Ley*, Nº 9516, Sección Doctrina, 12 de noviembre de 2019, Wolters Kluwer. P. 4.

Con la finalidad de realizar una exposición clara y comprensible que ilustre las diferencias entre los diversos tipos de clasificación voy a hacer una referencia sucinta a las principales características del primer y segundo grado, siendo el tercero, objeto, como es lógico, de un apartado especial, puesto que se trata del eje central de este trabajo.

Respecto al primer grado o régimen cerrado, según el art 10 LOGP “se aplicará a aquellos penados que, bien inicialmente, bien por una involución en su personalidad o conducta, sean clasificados en primer grado por tratarse de internos extremadamente peligrosos o manifiestamente inadaptados a los regímenes ordinario y abierto”<sup>10</sup>.

El régimen de vida se caracteriza por una limitación de las actividades en común de los internos y por un mayor control y vigilancia<sup>11</sup> sobre los mismos, exigiéndose, de manera especial, el acatamiento de cuantas medidas de seguridad, orden y disciplina elabore el Consejo de Dirección, previo informe de la Junta de Tratamiento.

Para que proceda la clasificación en primer grado deben ponderarse la concurrencia de los factores establecidos en el RP, siendo, por ejemplo: la naturaleza de los delitos cometidos a lo largo de su historial delictivo, que denote una personalidad agresiva, violenta y antisocial o Comisión de actos que atenten contra la vida o la integridad física de las personas, la libertad sexual o la propiedad, cometidos en modos o formas especialmente violentos.<sup>12</sup>

El art 91 RP es el que establece las modalidades de vida de este régimen; el art 91.2 RP ordena que “serán destinados a Centros o módulos de régimen cerrado aquellos penados clasificados en primer grado que muestren

---

<sup>10</sup> CAROU GARCÍA, S. *Primer grado penitenciario y Estado de derecho: el estatus jurídico de los reclusos en régimen de máxima seguridad*. Editorial J M Bosch Editor, Barcelona 2017 p. 55.

<sup>11</sup> MATA Y MARTÍN, R.M “Apuntes sobre la esperada reforma penitenciaria” *Diario La Ley*, Nº 9516, Sección Doctrina, 12 de noviembre de 2019, Wolters Kluwer. P. 5.

<sup>12</sup> CAROU GARCÍA, S. *Primer grado penitenciario y Estado de derecho: el estatus jurídico de los reclusos en régimen de máxima seguridad*. Editorial J M Bosch Editor, Barcelona 2017 p. 99.

*una manifiesta inadaptación a los regímenes comunes” así como el 91.3 RP dice que “serán destinados a departamentos especiales aquellos penados clasificados en primer grado que hayan sido protagonistas o inductores de alteraciones regimentales muy graves, que hayan puesto en peligro la vida o integridad de los funcionarios, Autoridades, otros internos o personas ajenas a la Institución, tanto dentro como fuera de los Establecimientos y en las que se evidencie una peligrosidad extrema”.*

La resolución de adoptar esta modalidad es acordada por la Junta de Tratamiento, previo informe del Equipo Técnico, y será autorizada por el Centro Directivo y ha de revisarse en el plazo de 3 meses notificando en todo caso al interno, lo cual regula el art 92 RP.

Respecto al segundo grado, este se corresponde con el régimen de vida ordinario, que suele ser al que acceden inicialmente la mayoría de los penados, así como también debido a que son las circunstancias ordinarias dentro de las instituciones penitenciarias, se aplicará a presos preventivos, penados sin clasificar y detenidos.

Señala el art. 102.3 RP, que serán clasificados en 2º grado los penados en quienes concurren unas circunstancias personales y penitenciarias de normal convivencia, pero sin capacidad para vivir, por el momento, en semilibertad.<sup>13</sup>

El régimen ordinario encuentra su desarrollo en los art 76 a 79 RP, destacando, dentro de este articulado los siguientes aspectos:

- Los principios de seguridad, orden y disciplina tendrán su razón de ser y su límite en el logro de una convivencia ordenada.

- La separación de la población penitenciaria se ajustará a las necesidades del tratamiento, a los programas de intervención y a las condiciones generales del Establecimiento, como es lógico.

---

<sup>13</sup> MATA Y MARTÍN, R.M “Apuntes sobre la esperada reforma penitenciaria” *Diario La Ley*, Nº 9516, Sección Doctrina, 12 de noviembre de 2019, Wolters Kluwer. P. 5-6.

- El Consejo de Dirección establecerá un horario que contemplará el tiempo dedicado a actividades, garantizando el tiempo destinado al descanso.

- Los penados tienen el deber de llevar a cabo las prestaciones personales necesarias para el mantenimiento del buen orden, la limpieza y la higiene en los Establecimientos.

A mayores, en relación con el tratamiento, el RP señala en su art. 110 que para la consecución de la finalidad resocializadora la Administración penitenciaria:

- Diseñará programas educativos orientados a fomentar las capacidades y habilidades sociales de los penados, así como técnicas de carácter psicosocial para la mejora de dichas capacidades con la finalidad de solventar y hacer frente a los problemas conductuales que estos presenten.

- Potenciará y facilitará los contactos del interno con el exterior. Esta labor la llevarán a cabo las Juntas de Tratamiento y los Equipos Técnicos, contando con la colaboración de los demás profesionales penitenciarios, dentro de las posibilidades con las que se cuentan ya que estamos, en cualquier caso, ante un sujeto que ha sido privado de su libertad. No obstante, es necesario que el penado mantenga algunas relaciones personales (familiares, sentimentales o amistosas) necesarias para conseguir posteriormente la redución y la reinserción social del individuo, ya que si dicha persona estuviese durante el tiempo que se encuentra en el centro penitenciario completamente asilado nunca llegaría a estar preparado de nuevo para retomar una vida libre accediendo de nuevo a la sociedad.

- También se facilitará la colaboración de los ciudadanos y de instituciones o asociaciones públicas o privadas, ya que las mismas aportan un número considerable de recursos y actividades formativas y laborales dentro de los establecimientos penitenciarios.

La participación del interno en su programa de tratamiento se considera un pilar básico para la redución y la reinserción social, por ello el RP insiste en la importancia de apoyar al penado a que participe en el mismo, sin embargo, el interno podrá rechazarlo libremente y no colaborar en su programa, sin que de ello derive consecuencias penitenciarias desfavorables.

Los programas de tratamiento contemplarán las actividades que se estimen convenientes y adecuadas para el interno y su problemática específica. Para ello, la Junta de Tratamiento elaborará un Catálogo de Actividades que mensualmente será aprobado por el Consejo de Dirección, y en el que se recogerán todas las actividades disponibles en el Centro, que serán asignadas en los Programas individualizados de los internos para superar las carencias detectadas en los mismos.

En función de estas carencias se les asignarán las actividades que se consideren necesarias distribuyéndose en dos niveles según las necesidades básicas y no básicas que presenten los internos en el momento de su ingreso.

Primeramente, por un lado, tenemos las actividades prioritarias: que son aquellas encaminadas a subsanar las carencias más importantes de un sujeto y en las, o bien se interviene sobre los factores directamente relacionados con su actividad delictiva (drogodependencias, agresores sexuales etc.) o bien son carencias formativas básicas (analfabetismo, formación laboral, ...) que están influyendo de una forma notoria en ella; por otro lado tenemos actividades complementarias, las cuales no están directamente relacionadas con la etiología delictiva del sujeto, ni con sus carencias formativas básicas, pero que se complementan con las demás para promover su desarrollo integral (deporte, cultura, formación de hábitos saludables de ocio y tiempo libre, etc.)

Según la Instrucción 12/2006, todas estas actividades estarán clasificadas en diferentes áreas de tratamiento.

El cumplimiento del programa individual de tratamiento por el penado es un factor muy importante que ha de ser evaluado y premiado, trimestralmente, con la única finalidad de la posible obtención de recompensas como estímulo a la participación y a la ocupación de la población interna. En cualquier caso, es la Junta de Tratamiento la encargada de comprobar que se está desempeñando bien el programa individual establecido para el penado, así como también, cada seis meses, debido a la posibilidad de revisión de grado se analizará la participación del interno en aquellas actividades que forman parte de su programa de tratamiento, valorándose tal factor positivamente para el posible cambio efectivo de grado.

La valoración de estas actividades se hace teniendo en cuenta variables como la asistencia, duración y rendimiento, y se calificará como excelente, destacada, normal o insuficiente, siendo estos resultados importantes para la concesión de beneficios penitenciarios,

Este segundo grado de clasificación también va a posibilitar, junto a otros requisitos, la concesión de otras figuras penitenciarias que tienen la consideración de elementos de tratamiento, destacando, por ejemplo, los permisos ordinarios de hasta 7 días de duración, con un máximo de 36 días por año, como preparación para la vida en libertad. Para ello, hemos de partir del cumplimiento de los requisitos objetivos (2º grado, ¼ parte de la condena cumplida y buena conducta) para posteriormente analizar si se dan otros requisitos subjetivos que posibiliten su concesión.

Dentro de este régimen de vida ordinario, también destacan los permisos extraordinarios que consisten en salidas programadas del art. 114 RP para la realización de actividades específicas de tratamiento, con los mismos requisitos que los anteriores; así como salidas especiales (art. 117 RP) del Establecimiento para la ejecución de programas especializados de penados en este grado, que presenten un perfil de baja peligrosidad social y no ofrezcan riesgos de quebrantamiento de condena.

Finalmente, una sucinta referencia al tercer grado penitenciario, antes de adentrarnos a la aplicación teórica del mismo dentro de los Centros de Inserción Social.

El tercer grado penitenciario es, en suma, el último grado de clasificación por el que puede pasar el penado antes de alcanzar la libertad, o en su caso, la libertad condicional (la cual consiste en una suspensión de la pena, no considerándose ya, en este momento, una especie de cuarto grado de ejecución penal).

En este momento, el penado se encuentra en los pasos preliminares a alcanzar su puesta en libertad, por lo que nos encontramos ante un régimen más laxo y beneficioso para el penado, basado en la confianza en si mismo y en la mínima intervención.

Es el grado en el que con mayor virtualidad han de estar presentes los principios de reeducación y reinserción social, los cuales, si el programa de tratamiento ha sido efectivo, darán lugar a la rehabilitación del penado.

A pesar de que el sujeto puede acceder, y de hecho accede a las calles para desempeñar una formación o trabajo, ha de pernoctar en el mismo.

Además, el penado dispone en este estadio de un mayor número de permisos y beneficios penitenciarios.

Finalmente, para acabar de introducir la referencia generalista a la clasificación en tercer grado penitenciario hemos de hacer referencia a las modalidades de vida de Régimen Abierto.

Según el art. 81.1 RP, el régimen de vida de estos Establecimientos será el necesario para lograr una convivencia normal en toda la colectividad civil, fomentando la responsabilidad y siendo norma general la ausencia de controles rígidos que contradigan la confianza que inspira su funcionamiento.

Las salidas del Establecimiento vienen reguladas en el art. 87 RP, que establece que los internos podrán salir del Centro para desarrollar actividades laborales, formativas, familiares, de tratamiento o de otro tipo, que faciliten su integración social, las cuales deberán ser reguladas y planificadas por la Junta de Tratamiento, señalando los mecanismos de control y seguimiento que se consideren necesarios de acuerdo con su programa de tratamiento.

Las normas de organización y funcionamiento de los Centro de Régimen Abierto son elaboradas por la Junta de Tratamiento y aprobadas por el Consejo de Dirección, así como el art. 84.2 RP permite que la Junta de Tratamiento pueda formular propuestas a distintas modalidades de Régimen Abierto en base a diferentes variables, entre las cuales, destacan: - las características de los internos, su evolución personal, la necesidad de control a mantener durante sus salidas al exterior, las medidas de ayuda que necesiten para atender a sus carencias.

o Primeramente, tenemos un Régimen Abierto Pleno. (Artículo 83 RP) cuya finalidad es potenciar las capacidades de inserción social. Está prevista para internos que desarrollan una actividad laboral o formativa, debiendo regresar al Centro para pernoctar, permaneciendo un mínimo de 8 horas.

Existiendo, una excepción a la necesidad de desarrollar una actividad laboral; es el caso de mujeres que carezcan de trabajo y que van a desempeñar las labores de trabajo doméstico en su domicilio (art. 82.2 RP).

o Régimen Abierto Restringido. (Artículo 82 RP) Este régimen de vida puede aplicarse a internos que tienen una peculiar trayectoria delictiva, debido a que se trata de internos con antecedentes penales o bien que ha cometido delitos de especial gravedad (contra la vida, la libertad sexual, ..), así como sujetos que presenten una personalidad anómala (que padezca una enfermedad psíquica o un trastorno conductual), o bien, condiciones personales diversas (falta de apoyo familiar y social, que le hace carecer de un lugar donde ir cuando sale de la prisión).

Tanto el régimen abierto básico como el restringido son modalidades o regímenes de vida que pueden darse en los CIS.

o Unidades Dependientes.<sup>14</sup> (Artículo 165 RP) Son unidades arquitectónicas ubicadas fuera del recinto del Establecimiento penitenciario, las cuales, como su propio nombre indica, están vinculadas a un determinado establecimiento penitenciario y se rigen, dirigen y coordinan por tal centro de referencia. Suelen establecerse en viviendas ordinarias del entorno comunitario, sin ningún signo de distinción externa relativo a su dedicación, y que ofrecen servicios y prestaciones de carácter formativo, laboral y tratamental.

La gestión se hace de forma directa y preferente por asociaciones u organismos no penitenciarios, sin perjuicio de las funciones de control y coordinación de la Administración penitenciaria.

o Unidades extrapenitenciarias<sup>15</sup> (Artículo 182 RP): es un recurso que permite la posibilidad de cumplir la pena privativa de libertad en un marco

---

<sup>14</sup> La semilibertad: regimen abierto; Proyecto Prisiones. <[La semilibertad: régimen abierto: Proyecto Prisiones](#)> (Consulta 11 mayo de 2023)

<sup>15</sup> La semilibertad: regimen abierto; Proyecto Prisiones. <[La semilibertad: régimen abierto: Proyecto Prisiones](#)> (Consulta 11 mayo de 2023)

totalmente externo al penitenciario, dirigido y organizado por personal ajeno a la Institución penitenciaria

La autorización por el Centro Directivo de esta modalidad estará sometida a unas determinadas condiciones, destacando que la persona se encuentre sometida a un programa de deshabitación y que la misma se comprometa a acatar las normas de convivencia establecidas en el mismo.

o Medios telemáticos. (Artículo 86.4 RP) El fundamento de este sistema es que el penado cumpla la condena en su entorno familiar, social y laboral. El desarrollo de esta modalidad fue inicialmente recogido por la Instrucción 13/2001, recientemente derogada por la Instrucción 13/2006.

La aplicación viene justificada por la existencia de circunstancias específicas de índole personal, familiar, sanitaria, laboral, tratamental u otras análogas. Persigue consolidar la situación de inserción comunitaria en aquellos casos en los que el penado ha demostrado una clara capacidad para ello. La acreditación de esta capacidad debe ser lo más objetiva posible y requiere una evaluación detallada y global por parte de la Junta de Tratamiento.

Destacamos algunos criterios que pueden orientar esta evaluación, recogidos en la Instrucción 13/2006 ofrece los siguientes: haber obtenido una valoración positiva en las diferentes evaluaciones de su PIT, existencia de factores que favorezcan una integración sociolaboral, la existencia de un pronóstico favorable de reinserción social.

La aplicación de esta modalidad requiere la voluntariedad del interno y que éste disponga en su domicilio la infraestructura necesaria. Asimismo, se requiere la conformidad de las personas adultas que convivan en el domicilio.

La medida de control telemático puede ser complementada con otras medidas como: visitas de un profesional del Centro penitenciario al lugar del trabajo del interno, presentaciones en la unidad penitenciaria o dependencias de la misma o comunicaciones telefónicas.

No obstante, en todo caso, deberá pasar al menos un control presencial cada 15 días en el Centro penitenciario al que esté adscrito. La Junta de Tratamiento elaborará el cronograma que indicará el horario durante el cual

estará controlado el interno, pudiendo disfrutar los permisos ordinarios que le corresponda.

o Por razones humanitarias. (Artículo 104.4 RP) Establece este artículo que los penados muy graves con padecimientos incurables, según informe médico, con independencia de las variables intervinientes en el proceso de clasificación, podrán ser clasificados en 3º grado por razones humanitarias y de dignidad personal, atendiendo a la dificultad para delinquir y a su escasa peligrosidad. Si bien el citado precepto no lo indica expresamente, también se aplica esta clasificación en el caso de los septuagenarios por las mismas razones y atendiendo igualmente a la dificultad para delinquir y a su escasa peligrosidad.

La finalidad de este precepto es la aplicación de la libertad condicional conforme indica el artículo 196 RP, teniendo su fundamento en el artículo 92 del Código Penal que exime en estos casos del requisito temporal (2/3 o ¾), manteniendo el resto de los requisitos para acceder a la libertad condicional.

## **8 PARTE TEÓRICA: LA REGULACIÓN NORMATIVA DEL TERCER GRADO PENITENCIARIO DENTRO DE LOS CIS:**

Ahora sí, nos vamos a centrar en el desarrollo del tercer grado penitenciario o régimen de vida abierto en el ámbito de los Centros de Inserción Social.

Primeramente, ¿qué es un CIS<sup>16</sup>? Pues bien, el art 163 del Reglamento Penitenciario nos da respuesta a este extremo.

Los Centros de Reinserción social son establecimientos penitenciarios destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad en régimen abierto, de las penas de arresto de fin de semana, así como al seguimiento de penas

---

<sup>16</sup> Centro de Inserción Social; Vademecum Legal. <<https://www.vademecumlegal.es/conceptos/centro-insercion-social-651>> (Consulta 11 de mayo de 2023)

no privativas de libertad que se establezcan en la legislación penal y cuya ejecución se atribuya a los servicios del Ministerio del Interior u órgano autonómico competente; dedicándose, también al seguimiento de los liberados condicionales.

Por tanto, observamos que los CIS son centros multidisciplinarios en los que además de encargarse del cumplimiento de penas privativas de libertad, pueden, complementariamente, desarrollar otras funciones como el seguimiento y observación del cumplimiento de penas no privativas de libertad, así como el control que se establezca a sujetos que tengan suspendida su pena se hallen bajo libertad condicional.

Además, en el segundo párrafo, el precepto nos muestra como ha de llevarse a cabo la actividad penitenciaria en estos lugares, siendo el objeto esencial potenciar las capacidades de inserción social positiva que presenten las personas internadas en los mismos mediante el desarrollo de programas de tratamiento y actividades que favorezcan una reincorporación a la sociedad.

## **8.1 PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTIVIDAD EN EL CIS.**

Hemos de decir que, al igual que en cualquier institución o establecimiento penitenciario, las actuaciones regidas en los mismos están sometidas a ciertos principios en los que se inspira su actividad.

Vamos a distinguir dentro de este apartado, entre principios de índole general, aplicables a cualquier grado penitenciario, los cuales se denominan principios fundamentales informadores del derecho penitenciario, así como por otro, vamos a centrarnos en el art 164 del Reglamento Penitenciario el cual, trata principios específicos y singulares.

### **8.1.1 PRINCIPIOS GENERALES:**

-Principio de legalidad: nace en la cultura jurídico-penitenciaria europea<sup>17</sup> y es el eje vertebrador de todo el derecho penal<sup>18</sup>, y, a la par, el

---

<sup>17</sup> MATA Y MARTÍN, RM. "El principio de legalidad en el ámbito penitenciario" *Revista General de Derecho Penal* 14 (2010). P.3.

espacio penitenciario, lógicamente, debe ser también un ámbito sometido a normas<sup>19</sup>, estando la ejecución de las penas y medidas de seguridad sujeto al cumplimiento de las mismas. Se refiere a una conjunción de las garantías criminal, penal, jurisdiccional y penitenciaria o ejecutiva la cual se corresponde con ejecución de las condenas impuestas a los autores de hechos delictivos, en especial para el presente trabajo en lo que concierne a la fase de realización de las penas privativas de libertad por la Administración Penitenciaria.<sup>20</sup> No puede ser un espacio arbitrario o discrecional ya que vulneraríamos los derechos de los sujetos que se encuentran en cumplimiento, ya que el ingreso en el sistema penitenciario no excluye la totalidad de los derechos de los penados, sino que, solo aquellos que se le han restringido mediante una sentencia penal motivada y firme.

Esta necesidad de regulación nos permite comprobar que, en el ámbito penal y penitenciario no está permitido aplicar la ley a supuestos diferentes de los que la misma expresamente contempla, ni siquiera puede sostenerse una aplicación analógica mediante el argumento de semejanza; de hecho, si se permitiese la misma, se atentaría contra la libertad y seguridad de los ciudadanos.<sup>21</sup>

Además, se establece una reserva de ley para regular todas aquellas materias penitenciarias que afecten a los derechos fundamentales de los sujetos, así como hemos de tener en cuenta que, mientras el sujeto permanezca dentro del sistema penitenciario, surge una relación jurídica entre dos partes, penado y administración la cual ha de encontrarse regida mediante

---

<sup>18</sup> MATA Y MARTÍN, R.M “Tercer grado ¿sin clasificación?, ¿sin reinserción?, ¿sin ley? La ejecución penal sin ingreso en centro penitenciario”. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales Tomo LXXV MMXXII*. P. 56.

<sup>19</sup> MATA Y MARTÍN, RM. “El principio de legalidad en el ámbito penitenciario” *Revista General de Derecho Penal 14 (2010)*. P.1.

<sup>20</sup> MATA Y MARTÍN, RM. “El principio de legalidad en el ámbito penitenciario” *Revista General de Derecho Penal 14 (2010)*. P. 1.

<sup>21</sup> MATA Y MARTÍN, R. M. *Fundamentos del sistema penitenciario*, dirección de Ricardo M. Mata y Martín, coordinador Ricardo M. Mata y Martín. Editorial Tecnos, Madrid 2016, p.201.

normas, ya que la misma crea, de forma indirecta, una correlación de derechos y deberes que no pueden quedar al libre albedrío de las partes.

-Principio de reducción y reinserción social: independientemente del régimen de vida o grado de clasificación penitenciario en el que nos encontremos, todas las penas deben estar orientadas, en mayor o menor medida a la consecución de estos fines.

Los cuales se recogen como un mandato constitucional al poder legislativo en el art 25.2 de la Constitución Española. Tales principios deben de presidir todo el proceso relativo a la ejecución de la pena.

Los principios finalísticos de reducción y reinserción social tienen que ver con la prevención especial, ya que ponen el acento en atender a la actuación de un sujeto en concreto, pretendiendo que este no cometa nuevos hechos delictivos y se reintegre plenamente rehabilitado en la sociedad<sup>22</sup>. Además, se trata de una prevención especial en dirección positiva, ya que se trata de conseguir estos fines mediante medidas que no se basan en la atemorización e inocuización del sujeto.

La reducción y la reinserción social se consiguen mediante un proceso de resocialización el cual ha sido duramente criticado habiendo corrientes doctrinales como la norteamericana la cual ponía de relieve que la misma debía de ser revisada debido a su ineficacia y el alto gasto que ocasionaba en los diferentes estados, así como ha sido atacado también desde el punto de vista de la legitimidad de la misma, ya que algunos teóricos se plantearon si puede llegarse a tratar de una intromisión ilegítima en la conciencia de los sujetos con la finalidad de que los mismos dejen su actividad delictiva, constituyendo, la reducción y reinserción social una especie de adoctrinamiento, no pudiendo ser el mismo permitido. A pesar de que son cuestiones muy mencionadas y que se suscitan todavía actualmente, podemos apuntar que en la actualidad se trata de un debate muy superado de forma prácticamente plena.

---

<sup>22</sup> MATA Y MARTÍN, R. M. *Fundamentos del sistema penitenciario*, dirección de Ricardo M. Mata y Martín, coordinador Ricardo M. Mata y Martín. Editorial Tecnos, Madrid 2016, p. 204.

-Principio de control externo a la actividad penitenciaria: la evolución histórica de la actividad penitenciaria hace ver que la misma está necesitada de controles internos y, principalmente, externos, habiendo sido muy importante para el desarrollo de esta vigilancia externa los Congresos Penales y Penitenciarios tanto nacionales como internacionales, así como el contenido que se establece en Las Normas Mínimas de Naciones Unidas de 1955.<sup>23</sup>

Se necesita, en todo caso un control externo pero que también reúna la nota de independencia, en caso de España, la autoridad que lleva a cabo esta actividad es el Juez de Vigilancia Penitenciaria.

-Principio de respeto a los límites en la ejecución: los cuales no pueden rebasarse por cuestiones de dignidad, exigiéndose un trato humano a los penados. Siendo las restricciones impuestas a las personas privadas de libertad las estrictamente necesarias siempre y cuando sean proporcionadas a los objetivos legítimos que se pretenda cumplir con ellas.

Se excluyen en todo caso formas degradantes, tratos vejatorios, trabajos forzosos y situaciones próximas a la perpetuidad, lo cual se establece en la NM número 31 de Naciones Unidas de 1955.<sup>24</sup>

-Especialización o individualización: a través de este principio se hace alusión a que, como mencionábamos antes se atiende, mediante el tratamiento a las condiciones específicas de ese sujeto, para lo cual se establece un programa individual de tratamiento.

En los sistemas progresivos como es el caso del español, se manifiesta mediante el estudio previo del penado de forma particular<sup>25</sup>, teniendo en cuenta sus necesidades particulares, así como también la evolución del tratamiento de cada sujeto, ya que es esta la que marca la cesación de aplicación del mismo.

---

<sup>23</sup> MATA Y MARTÍN, R. M. *Fundamentos del sistema penitenciario*, dirección de Ricardo M. Mata y Martín, coordinador Ricardo M. Mata y Martín. Editorial Tecnos, Madrid 2016, p. 210.

<sup>24</sup> Normas Mínimas de Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. Ginebra, 1955.

<sup>25</sup> MATA Y MARTÍN, R. M. *Fundamentos del sistema penitenciario*, dirección de Ricardo M. Mata y Martín, coordinador Ricardo M. Mata y Martín. Editorial Tecnos, Madrid 2016, p. 219.

### **8.1.2 PRINCIPIOS ESPECÍFICOS:**

Primeramente, decir que estos se mencionan, como previamente se ha dicho, en el art 164 del RP.

El art. 164.1 establece que el funcionamiento de los centros se basa en el principio de confianza en el interno y en la aceptación voluntaria por el mismo de los programas de tratamiento.

Estas afirmaciones, dejan ver que, por un lado no se realizan cacheos ni registros en instalaciones comunes o zonas privadas del interno ya que se considera que, en este momento, el mismo se encuentra en una situación previa y próxima a la libertad plena, habiéndose dado en principio, un plan de tratamiento que ha permitido al penado comprender la ilicitud de su conducta así como reducirse y corregirse, habiendo aprendido también una correcta gestión de su libertad y tiempo libre, cuestión que trata de potenciarse mediante el principio de confianza.

Así como por otro lado esta afirmación deja que ver que en ningún caso puede imponerse al sujeto la realización de programas de tratamiento ya que ha de consentirse de forma directa por el penado, sin embargo, como se analizará más adelante, los funcionarios recomiendan aquellos programas que puedan ser beneficiosos para el penado en cuestión y, en caso de que el mismo no se encuentre muy predispuesto a su realización, los funcionarios proceden a realizar recomendaciones siempre con el límite reglamentario de no obligatoriedad.

En el art 164.2 RP se recogen otros dos principios, primeramente, el principio de integración en el cual se nos dice que ha de facilitarse la participación del interno de forma plena en la vida familiar, social y laboral proporcionando la atención que necesite mediante los servicios generales buscando su inserción en un entorno familiar y social adecuado.

Este principio nos deja entrever que será necesario, lógicamente, atendiendo al límite de que nos encontramos ante un sujeto que está en régimen semilibertad, potenciar todas aquellas relaciones personales y laborales de las que disponga el sujeto en los diferentes ámbitos procurando

que esta “vuelta a la libertad” acontezca, en todo caso en los entornos adecuados.

Así como, por otro lado, se establece el principio de coordinación con organismos e instituciones públicas y privadas las cuales actúen en la atención y reinserción de los internos, prestando atención especial a la utilización de recursos sociales externos en materia de sanidad, educación acción formativa y trabajo.

Este principio da cabida a las numerosas instituciones colaboradoras en los CIS con los citados objetivos de reeducación y reinserción social, las cuales, generalmente, cumplen funciones formativas y laborales con los penados, así como algunas fomentan programas de tratamiento conductual específicamente para penados por delitos de violencia sexual o doméstica.

Todo ello sin perjuicio de que estos principios puedan completarse con los denominados principios generales del derecho penitenciario europeo, que, no son vinculantes, pero podemos considerarlos como un mínimo irrenunciable que permite compatibilizar el sistema penitenciario con la dignidad humana, evitando malos tratos que atenten contra los penados. Estos principios surgen de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, en base al Convenio Europeo de los Derechos Humanos <sup>26</sup>.

## **8.2 RÉGIMEN DE VIDA ABIERTO DENTRO DEL CIS:**

Hemos de partir, primeramente, de la consideración de, que al CIS, acuden los sujetos que se encuentren clasificados en tercer grado penitenciario, a lo cual, se puede llegar bien, mediante el paso por los diferentes grados penitenciarios previos, o bien, mediante acceso directo.

Respecto a la primera posibilidad de acceso escalonado, hay que apuntar, previamente, que el art. 102.4 RP establece que la clasificación en 3º grado se aplicará a los internos que por sus circunstancias personales y penitenciarias estén capacitados para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad, valorándose a tal fin las circunstancias contenidas en el art. 102.2

---

<sup>26</sup> LOPEZ LORCA, B. *Principios Generales del Derecho Penitenciario Europeo*. Derecho Penitenciario: Enseñanza y aprendizaje. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia 2023. P. 445.

RP, las cuales son la personalidad del penado, su historial individual, familiar, social y delictivo, la duración de las penas, el medio social al que retorne, los recursos, facilidades y dificultades y el momento para el buen éxito del tratamiento.

No existe un límite temporal expreso de cumplimiento previo de condena para la clasificación en 3º grado, pero el RP en su art. 104.3 hace referencia a esta posibilidad cuando el interno no ha cumplido la  $\frac{1}{4}$  parte de la condena, estableciendo que para que ello tenga lugar deberá transcurrir el tiempo de estudio suficiente para obtener un adecuado conocimiento del mismo y concurrir favorablemente calificadas las variables intervinientes en el proceso de clasificación enumeradas en el art. 102.2, valorándose especialmente el historial delictivo y la integración social del penado.

Es menester destacar un par de los requisitos que establece la LO 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas. para el acceso al 3º grado.

Como excepción a la no existencia de límite temporal anteriormente indicado para el acceso al 3º grado, la LO 7/2003 vino a establecer en el art. 36.2 del Código Penal lo que se conoce como periodo de seguridad: *“Cuando la duración de la pena de prisión impuesta sea superior a cinco años, el juez o tribunal podrá ordenar que la clasificación del condenado en el tercer grado de tratamiento penitenciario no se efectúe hasta el cumplimiento de la mitad de la pena impuesta”*.

Así como también se establece que respecto a una serie de delitos tales como aquellos referentes a organizaciones y grupos terroristas y delitos de terrorismo del Capítulo VII del Título XXII del Libro II CP; delitos cometidos en el seno de una organización o grupo criminal; delitos del Título VII bis del Libro II CP, cuando la víctima sea una persona menor de edad o persona con discapacidad necesitada de especial protección, delitos del artículo 181; delitos del Capítulo V del Título VIII del Libro II CP, cuando la víctima sea menor de dieciséis años, la clasificación del condenado en el tercer grado de tratamiento penitenciario no podrá efectuarse hasta el cumplimiento de la mitad de la pena.

Esta norma, en principio, parece que hace depender la clasificación en 3º grado de un límite temporal, sin embargo, se matiza a continuación estableciendo, en el art 36.2 CP que *“El Juez de Vigilancia Penitenciaria, previo pronóstico individualizado y favorable de reinserción social y valorando las circunstancias personales del reo y la evolución del tratamiento reeducador, siempre que no se trate de delitos de terrorismo o cometidos en el seno de organización criminales, podrá acordar razonadamente, oídos el Ministerio Fiscal, Instituciones Penitenciarias y las demás partes, la aplicación del régimen general de cumplimiento salvo en los supuestos citados anteriormente”*.

Es decir, esos casos son excepciones que se apuntan por motivos de seguridad, no estando en ningún caso sometida la clasificación del tercer grado al establecimiento de límites cronológicos.

Respecto a la Responsabilidad Civil derivada de delito, la LO 7/2003, introdujo un nuevo requisito para alcanzar el 3º grado, añadiendo el apartado 5º y 6º al art. 72 LOGP.

El pronóstico favorable de reinserción social que preside la concesión de este grado debe considerar la conducta efectivamente observada por el penado en orden a: restituir lo sustraído, reparar el daño o indemnizar los perjuicios materiales y morales, o bien, proporcionar las garantías que permitan asegurar la satisfacción futura, aspectos que son especialmente observados, sobre todo en algunos tipos concretos de delitos como los patrimoniales.

Para la valoración del pronóstico favorable de reinserción social se utilizarán los siguientes criterios:

- El criterio objetivo, que estará constituido por el pago o resarcimiento efectivo.

- Criterios subjetivos o valorativos sobre el comportamiento postdelictual del interno; entre los que destacan: la conducta del sujeto en orden a restituir lo sustraído, reparar el daño causado e indemnizar los perjuicios materiales y morales, así como las condiciones personales y patrimoniales del culpable; las garantías que permitan asegurar la satisfacción futura; la estimación del enriquecimiento que el culpable hubiera obtenido por la comisión del delito, y

finalmente, la naturaleza de los daños y perjuicios causados por el delito, número de perjudicados y de su condición.

La voluntad y capacidad de reparación será valorada ponderadamente por la Junta de Tratamiento, teniendo en cuenta los extremos anteriormente mencionados.

Respecto al acceso directo en el CIS, podemos afirmar que este se basa en la Instrucción 6/2020 “Protocolo de acceso directo al medio abierto” del Secretario General de Instituciones Penitenciarias del 17 de diciembre de 2020<sup>27</sup>, cuyo objetivo es facilitar que los condenados que reúnan los requisitos mencionados por la misma puedan ingresar de forma directa en el medio abierto, lógicamente mediante una clasificación inicial en tercer grado con la finalidad de encontrarse en un régimen más acorde a la reducción y la reinserción social evitando así el efecto desocializador que pueda producirles el internamiento.

Pues bien, en cuanto a las exigencias preliminares de aplicabilidad, hemos de decir que la misma solamente es aplicable en los casos en los que estemos ante penas privativas de libertad no superiores a 5 años, incluyéndose así las condenas por delitos menos graves.

Además, han de considerarse por el Equipo de Tratamiento del CIS los siguientes aspectos:<sup>28</sup>

-Primeramente, la presentación voluntaria del sujeto penado ante el CIS, sin necesidad intervención en el mismo de las Fuerzas de Seguridad, no obstante, hemos de comentar que no siempre es posible realizar este ingreso voluntario por parte del penado ya que es una cuestión que no depende de su decisión autónoma.

---

<sup>27</sup> MATA Y MARTÍN, R.M “Tercer grado ¿sin clasificación?, ¿sin reinserción?, ¿sin ley? La ejecución penal sin ingreso en centro penitenciario”. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales Tomo LXXV MMXXII*. p. 33.

<sup>28</sup> MATA Y MARTÍN, R.M “Tercer grado ¿sin clasificación?, ¿sin reinserción?, ¿sin ley? La ejecución penal sin ingreso en centro penitenciario”. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales Tomo LXXV MMXXII*. p. 34-38.

-En segundo lugar, es necesaria la primariedad delictiva y, penitenciaria, especialmente esta última. Tras la reforma del Código Penal de 2015 hemos de entender la primera de ellas como primariedad funcional, no bastando con que el sujeto haya cometido más de un delito, sino que los mismos han de estar relacionados funcionalmente para que el penado no pudiese acceder a este ingreso directo.

Así como también es necesario apreciar primariedad penitenciaria, esto es, que el sujeto, aunque haya sido condenado en otras ocasiones no haya ingresado de forma efectiva en el centro penitenciario, sin tener en cuenta tampoco aquellos ingresos que haya realizado de forma preventiva, en los que todavía no ostenta la condición de penado.

-En tercer lugar, también es necesario que el sujeto haya satisfecho la responsabilidad civil derivada de delito, la cual no ha de entenderse como una satisfacción material estricta, sino que puede entenderse satisfecha con el compromiso de pago periódico a plazos de las cantidades pactadas.

-En cuarto lugar, se habla de delitos cuya antigüedad sea de tres años en los que haya habido una correcta adaptación social del penado hasta el ingreso en prisión. Se trata de supuestos en los que, por unas circunstancias u otras se retrasa la orden de ingreso a prisión habiéndose producido en este tiempo una adaptación del penado, separándose por completo de la vida delictiva, habiendo conseguido el mismo una vida estable laboral y familiarmente hablando.

-En quinto y sexto lugar se menciona que el sujeto penado haya adquirido una actividad laboral o proyecto vital, actividades de voluntariado o educativas, así como una red de apoyo familiar o social que le permitan una rehabilitación íntegra.

En estos casos, el penado ha de aportar una serie de documentos que se detallan en la Instrucción mediante un formulario anexo en el plazo establecido sobre la condena establecida y su trayectoria penal, ya que, el objetivo principal de la instrucción es la celeridad del procedimiento de ingreso en tercer grado.

Sin embargo, a pesar de los beneficios prácticos que pueden apreciarse en el mismo, hemos de tener en cuenta que también puede desencadenarse algún perjuicio e incompatibilidad con la legislación penitenciaria, los cuales consisten en lo siguiente.

La LOGP establece como forma de ejecución de las penas privativas de libertad el sistema de individualización científica en el art 72.1 de la ley, permitiendo, dicho mecanismo el avance o retroceso de los grados de clasificación y, por consiguiente del régimen de vida del penado, sin términos temporales concretos y sin necesidad de que el individuo transite todos los grados, pese a esto el art 63 LOGP establece que de cara al ingreso en prisión es necesario un cierto tiempo de observación directa del penado en cuestión; lo cual se complementa mediante el art 64.2 LOGP que establece el estudio y documentación de los datos aportados sobre el mismo y la realización de entrevistas y la observación de la conducta en prisión realizando un estudio científico de la personalidad del penado.

Por lo tanto, en conclusión, considero que la Instrucción 6/2020 deja un poco de lado lo que es el proceso de observación y estudio de la conducta del penado, el cual es determinante para establecer un programa individualizado de tratamiento; por lo que, creo que debería compatibilizarse el uso del acceso directo en tercer grado con un periodo, aunque sea mínimo de observación del sujeto en cuestión. No obstante, hay que apuntar que las Juntas de Tratamiento en los CIS se dan con carácter mensual, por lo que, dependiendo de cuando se de el ingreso efectivo del penado habrá un mayor o menor tiempo para la observación de su conducta tomando, en el momento de celebración de la Junta, las medidas oportunas.<sup>29</sup>

## **8.2.1 DERECHOS Y DEBERES DE LOS PENADOS.**

---

<sup>29</sup> MATA Y MARTÍN, R.M “Tercer grado ¿sin clasificación?, ¿sin reinserción?, ¿sin ley? La ejecución penal sin ingreso en centro penitenciario”. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales Tomo LXXV MMXXII*. P.73-74.

Vistas las formas de acceso, vamos a hacer una referencia, primeramente, a los derechos, y después a los deberes que ostenta el penado mientras se encuentra en régimen de cumplimiento de condena en el CIS.

#### **8.2.1.1 DERECHOS DE LOS PENADOS:**

En ningún caso vamos a mencionar todos y cada uno de los derechos con los que cuentan los penados, ya que tal exposición sería un arduo trabajo que no estaría focalizado en el tema principal del texto, por lo que en exclusiva vamos a hacer referencia a los derechos con los que cuentan los penados que sean de mayor relevancia en el ámbito del CIS, así como aquellos derechos que experimenten modulaciones o alberguen un contenido especial en atención al desarrollo del tercer grado en el CIS.

Hemos de decir que la primera y más relevante referencia a los derechos que ostentan los penados se encuentra en el segundo inciso del art 25.2 CE. El penado conserva todos los derechos fundamentales del Capítulo II Libro I de la CE (principio de conservación de los derechos fundamentales) los cuales solo pueden ser restringidos o limitados por el fallo condenatorio, el sentido de la pena o la ley penitenciaria; por lo tanto, y en esencia, es tarea de la Administración penitenciaria garantizar de forma efectiva todos los derechos que ostenten los internos salvo aquellos que no sean compatibles con la privación de libertad a la que están sometidos<sup>30</sup>, siendo, en el ámbito de los CIS el entorno penitenciario en el que menos se encuentra afectada tal libertad, permitiendo, por tanto, un desarrollo de mayor amplitud de los derechos que ostentan los penados ya que los mismos se encuentran en un régimen de semilibertad, el cual, se basa, como bien es sabido, en el principio de confianza en el individuo.

Mas allá de esta mención sucinta en la Constitución Española, hemos de apuntar que, lógicamente también son contemplados con mayor amplitud en

---

<sup>30</sup> RODRÍGUEZ YAGÜE, C. “Los derechos y deberes de los internos”, *Derecho Penitenciario; enseñanza y aprendizaje*, dirección de Rosario de Vicente Martínez, coordinador Carlos García Valdés. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2023. P. 63 y 64.

otros preceptos, concretamente en la Exposición de Motivos de la LOGP<sup>31</sup>. Así como en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de 1955 y del Consejo de Europa de 1973 o las Reglas Penitenciarias de 2006.

En concreto, en cuanto a derechos constitucionales<sup>32</sup>, destacamos:

-Derecho a la igualdad y no discriminación (art 14 CE), y en el mismo sentido, el Art 3 LOGP en el que se establece el respeto de los derechos de los penados sin establecer diferenciación alguna en base a diferentes extremos, estableciendo el art 4 RP una cláusula en cuanto a no discriminación por sexo y nacionalidad.

-Derecho a la vida y a la integridad física y moral (art 15 CE, y en el mismo sentido el art 3.4 y 6 LOGP), así como art 4.2 RP, que establece que ningún penado podrá ser objeto de rigor innecesario en la aplicación de las normas penitenciarias.

En este derecho, es necesario destacar que, en el ámbito de los CIS, evidentemente, como en todos los centros penitenciarios, está garantizada la asistencia sanitaria, pero la misma depende de la red sanitaria pública extrapenitenciaria ya que los penados tienen acceso efectivo a las calles por lo que se les permite acudir acompañados a los centros de salud en caso de que deban de pasar alguna consulta o bien a los servicios hospitalarios de urgencias para que reciban todos los cuidados que precisen, pudiendo, en caso de no poder ser acompañados mediante familiares o amigos, y en casos de extrema gravedad, acudir la ambulancia para su traslado.

Dentro de este derecho a la vida y salud, entra también el derecho a prestación alimentaria, el cual, debido a las dimensiones de los CIS y que los mismos sean, dependientes o independientes, podrá satisfacerse de diferentes

---

<sup>31</sup> Ley Orgánica 1/1979 de 26 de septiembre, General Penitenciaria, cuya exposición de motivos textualmente expresa que *“el penado no es un ser eliminado de la sociedad, sino un sujeto que sigue formando parte de la misma, incluso de forma activa”*.

<sup>32</sup> RODRÍGUEZ YAGÜE, C. “Los derechos y deberes de los internos”, *Derecho Penitenciario; enseñanza y aprendizaje*, dirección de Rosario de Vicente Martínez, coordinador Carlos García Valdés. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2023. P. 65.

formas, mediante un catering preparado o a través de la elaboración de las comidas en los centros, siendo, por lo general más viable la primera opción ya que implica menor personal y es más flexible con las oscilaciones que supongan la entrada y salida continuada de los penados en aras a desarrollar esa actividad laboral o económica que estén desarrollando.

-Derecho a la tutela judicial efectiva (art 24 CE), sobre el cual, simplemente apuntar que está vigente en sus múltiples manifestaciones durante todo el proceso penitenciario del penado, desde que accede a las instituciones penitenciarias hasta que se produce su salida de las mismas.

En cuanto a derechos civiles<sup>33</sup>, destacamos el derecho a la propiedad.

-Derecho a la propiedad (art 33 CE), primeramente, hemos de decir que este derecho tiene un contenido especial dentro de los CIS ya que el uso de dinero por los penados está proscrito en cualquier régimen salvo en el régimen abierto, sin embargo, suele limitarse la cantidad de la que puede disponer el penado dentro del Centro, aunque, lo cierto es que, debido a que el penado pasa la mayor parte de su tiempo en la calle, los sujetos no gastan mucho dinero en el Centro.

También es necesario tener en cuenta que hay objetos que no son susceptibles de posesión por los penados dentro del centro, como por ejemplo algunos medicamentos y lógicamente sustancias tóxicas, estupefacientes, alcohol y drogas.

En el ámbito del régimen abierto, y, muy especialmente, en el CIS, tienen una enorme importancia el reconocimiento del derecho a la educación y al trabajo que ostenta el penado<sup>34</sup>, los cuales, como se verá en el apartado práctico, son pilares fundamentales para el tratamiento del penado, en aras a la consecución de una reducción y reinserción social efectivas.

---

<sup>33</sup>RODRÍGUEZ YAGÜE, C. “Los derechos y deberes de los internos”, *Derecho Penitenciario; enseñanza y aprendizaje*, dirección de Rosario de Vicente Martínez, coordinador Carlos García Valdés. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2023. P. 75.

<sup>34</sup> RODRÍGUEZ YAGÜE, C “Los derechos y deberes de los internos”, *Derecho Penitenciario; enseñanza y aprendizaje*, dirección de Rosario de Vicente Martínez, coordinador Carlos García Valdés. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2023. P. 78-79.

-Derecho a la educación: el cual es mencionado dos veces en el art 25.2, primero, estableciendo que una de las finalidades de la pena ha de ser la reeducación, y, por otro lado, señalando que, entre los derechos que le asisten al penado, está el acceso a la cultura y el desarrollo integral de su personalidad.

La asistencia educativa al penado ha de comprender en el caso del CIS, cualquier modalidad presencial de formación reglada (ESO, Bachillerato, grados universitarios, así como de formación profesional básica, media o superior) así como formación no reglada ofertada por las diferentes entidades y fundaciones colaboradoras con los CIS o bien formación directamente proporcionada por los centros de trabajo en aras a una posterior contratación del penado.

Así como dentro del CIS se cuenta con instalaciones como aulas de taller y bibliotecas, pudiendo ofrecer un lugar de estudio al penado en los momentos en los que el mismo se encuentre en el centro, así como ha de haber una dotación de libros, revistas y documentos y bases de datos a los que pueda acceder el penado con tal finalidad.

-Derecho al trabajo: proscribiéndose en cualquier caso los trabajos forzosos y aquellos que atenten contra la dignidad del interno.

En los CIS los penados pueden acceder a actividad laboral tanto dentro como fuera del mismo, siendo, la mayoría de los casos actividad laboral externa, a la cual acceden mediante la realización de entrevistas y el contacto con empresas asociaciones y fundaciones que es promovido por los funcionarios de los centros, los cuales también ha de diseñar un horario adaptado a los turnos de trabajo que tenga el penado, con la finalidad de organizar los tiempos de traslado de los sujetos al lugar de trabajo y la vuelta al CIS, así como los horarios de las comidas y especialidades que puedan plantearse en caso de trabajos desarrollados en horario nocturno.

Al tratarse de un trabajo en el ámbito de la vida exterior, el mismo se sujeta a las condiciones estándar para cualquier trabajo regidas por la legislación laboral.

Finalmente, en cuanto a derechos relacionados con el régimen y tratamiento penitenciario<sup>35</sup> destacan:

-Derecho a recibir información: en este caso, sobre la clasificación en tercer grado que se haga al penado, así como del régimen de semilibertad que rija su modo de vida. También de los derechos y deberes que le corresponden, las normas disciplinarias y los medios para formular quejas y protestas e interponer recursos. En resumidas cuentas, se trata de proporcionarles información de su situación personal actual, así como de las oscilaciones y variaciones que se den en la misma.

-Derecho a las garantías del procedimiento sancionador: de lo que se deriva, entre otras, el derecho a no ser sancionado salvo en los casos que se establezcan en el RP y solamente mediante las sanciones previstas en el mismo (art 42.1 LOGP), así como ha que se le informe de la infracción que ha cometido y la sanción que se le va a imponer y de las posibilidades y medios de los que dispone para recurrirla (art 44 LOGP).

-Derecho al tratamiento y participar en actividades que se organicen en el centro (art 4.2 LOGP y 4.2 RP): los cuales en el ámbito del CIS básicamente se refieren a la participación del penado en los diversos programas de tratamiento que se le recomienden, así como disponer de entrevistas y sesiones con los psicólogos del centro y poder acceder a una actividad formativa o laboral que deseen.

-Derecho a beneficios y permisos penitenciarios (art 4.2 h. RP) siendo en el régimen abierto el momento en el que el penado está en condiciones de acceder a los mayores permisos y beneficios, los cuales serán objeto de explicación y desarrollo en un apartado posterior.

Para poner fin a este apartado, hacer referencia a que estos derechos no tienen una vigencia plena ya que, en ocasiones, los mismos se pueden limitar o suspender, siendo más habitual la primera circunstancia.

---

<sup>35</sup> RODRÍGUEZ YAGÜE, C, “Los derechos y deberes de los internos”, *Derecho Penitenciario; enseñanza y aprendizaje*, dirección de Rosario de Vicente Martínez, coordinador Carlos García Valdés. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2023. P. 81-83.

Los límites<sup>36</sup> a los mismos se establecen en el art 25.2 CE, siendo limitaciones de índole teórica y práctica, las cuales son limitaciones que provengan del fallo condenatorio, del sentido de la pena y de la ley penitenciaria. No obstante, como se mencionó antes, al estar en el tercer grado estas limitaciones van a ser mínimas porque lo que se está llevando a cabo es un proceso que sea efectivo para la reducción y reinserción del penado en cuestión, el cual, en estos estadios previos a su libertad se encuentra prácticamente rehabilitado, por lo que la idea es, que en esta semilibertad el penado vaya recuperando los derechos de los que anteriormente había sido penado, de forma amplia, con la finalidad de ver cómo este penado responde a la recuperación de los mismos, si es capaz o no de gestionar de nuevo esa libertad de la que había sido privado. Es, en definitiva, una especie de ensayo previo a la vuelta a la “normalidad”, una “prueba” en la que se ve la evolución del penado, siendo necesario en este periodo la confianza en el mismo y la comprobación de si hemos conseguido cumplir efectivamente los principios finalísticos de reducción y reinserción social que inspiran el sistema.

También, en último lugar, recordar que estos derechos no han de quedar reducidos a un plano teórico, sino que se establecen verdaderas garantías<sup>37</sup> de acceso a los mismos por parte del penado.

Se establece, a estos efectos, en el art 4 RP que el penado tiene derecho a formular peticiones y quejas ante las autoridades penitenciarias, el Ministerio Fiscal, Defensor del Pueblo y autoridades competentes<sup>38</sup>.

Las quejas pueden transmitirse por parte de los internos de forma oral o escrita, y serán atendidas por el funcionario que se encargue de la dependencia en cuestión, del Jefe de Servicios o del Director o en su caso,

---

<sup>36</sup> RODRÍGUEZ YAGÜE, C, “Los derechos y deberes de los internos”, *Derecho Penitenciario; enseñanza y aprendizaje*, dirección de Rosario de Vicente Martínez, coordinador Carlos García Valdés. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2023. P. 85.

<sup>37</sup> RODRÍGUEZ YAGÜE, C. “Los derechos y deberes de los internos”, *Derecho Penitenciario; enseñanza y aprendizaje*, dirección de Rosario de Vicente Martínez, coordinador Carlos García Valdés. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2023. P.91.

<sup>38</sup> Esta referencia a las autoridades competentes utilizada por el art 4 del RP, desemboca, en la actualidad en la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria.

Subdirector del centro, los cuales habrán de resolverlas de forma personal o bien, remitirán a las autoridades competentes.

Así como es necesario, por último, dentro del sistema de garantías, mencionar la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria, que es un órgano jurisdiccional de ejecución que ha de salvaguardar los derechos de los internos y corregir abusos y derivaciones del cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario que puedan producirse, lo cual se materializa en el art 76.2 LOGP. No obstante, como cierre de esta vía, los penados pueden recurrir en apelación las decisiones tomadas por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, que se sustanciarán, dependiendo del caso ante la Audiencia Provincial o la Audiencia Nacional.

#### **8.2.1.2 DEBERES DE LOS PENADOS:**

En contrapartida a los derechos, en aras a conseguir la redución y la reinserción social del penado en cuestión también es necesario que los mismos asuman una serie de deberes para el buen funcionamiento del CIS y para la preparación a su próxima vida en completa libertad.

Algunos de los deberes<sup>39</sup> más relevantes son:

-Permanencia en el establecimiento hasta su liberación (art 4.1 a LOGP así como 5.1 RP): en régimen abierto como es lógico este deber tiene un contenido diferente, pudiendo entender que se trata de un deber de permanencia mínimo de 8 horas en el centro de cumplimiento, las cuales generalmente suelen ser durante la noche, sin perjuicio de que quepan variaciones ya que hay casos de penados que han de permanecer fuera del mismo por la noche debido al desarrollo de su actividad laboral, permaneciendo entonces en el centro en otro horario confeccionado ad hoc para los sujetos que se hallen en esta situación.

-Acatar normas de régimen interior (art 4.1 b LOGP así como 5.1 b RP): estas normas son imprescindibles para la convivencia diaria en el centro. Son elaboradas por el Consejo de Dirección y han de aprobarse por el Centro

---

<sup>39</sup>RODRÍGUEZ YAGÜE, C. “Los derechos y deberes de los internos”, *Derecho Penitenciario; enseñanza y aprendizaje*, dirección de Rosario de Vicente Martínez, coordinador Carlos García Valdés. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2023. P. 93.

Directivo<sup>40</sup>. Estas son facilitadas a los penados en el momento en que ingresan en el centro para que puedan tener conocimiento de ellas.

Podemos apreciar también, dentro de este deber, la obligación de acatar las órdenes que los penados reciban por parte del personal penitenciario.

El incumplimiento de estas normas puede conllevar responsabilidad disciplinaria, todo ello sin perjuicio de que, en su caso, pueda derivarse responsabilidad penal.

-Cumplimiento de las sanciones impuestas (art 4.1 b LOGP): se imponen por la Comisión Disciplinaria, o bien por el Director del centro en caso de que se trate de sanciones leves por incumplimiento de normas de convivencia del establecimiento, su finalidad es salvaguardar la seguridad y buena convivencia.

A mayores, mencionar, que en caso de desobediencia se puede incoar un nuevo procedimiento sancionador.

-Colaborar en la consecución de una convivencia ordenada (art 4.1 c LOGP y 5.2 c RP): este deber se basa en la premisa de actitud de respeto con los funcionarios, demás penados y personal colaborador del centro, el cual se hace extensivo a los momentos en que el penado se encuentra fuera del establecimiento.

Este deber es muy importante de cara al tratamiento penitenciario, ya que sin esta convivencia adecuada no podrían conseguirse los fines de reeducación y reinserción social.

Dentro de la ordenada convivencia podemos incluir el hecho de que es necesario que los penados cuiden de las instalaciones de las que tienen derecho a disponer y no dañen el mobiliario ni demás medios materiales.

-Deber de limpieza y aseo personal (art 5.2 e. y f. RP) podemos considerar que se trata de un doble deber en el que se autorresponsabiliza al penado por un lado, de su higiene personal, para lo cual la Administración

---

<sup>40</sup> Art 271.1 b) RP: *“Al Consejo de Dirección, sin perjuicio de las atribuciones del Centro Directivo y del Director del Establecimiento, corresponde impulsar y supervisar las actuaciones de los restantes órganos del Centro penitenciario y tendrá las funciones siguientes; b) Elaborar las normas de régimen interior del Centro penitenciario para su aprobación por el Centro Directivo”.*

Penitenciaria ha de proporcionar productos de cuidado personal para los penados en caso de que los necesiten, pudiendo estos, no obstante también adquirirlos por sus propios medios, así como ropa de cama, toallas y vestimenta; por otro lado, de la limpieza de las instalaciones penitenciarias principalmente de su celda y por turnos, de algunas zonas comunes.

#### **8.2.1 EL TRABAJO EN EL MEDIO ABIERTO:**

Respecto a este, simplemente apuntar, que queda fuera del ámbito de aplicación del RD 782/2001 de 6 de junio regulador de la relación laboral especial penitenciaria, ya que los internos en régimen interno se encuentran sometidos a un sistema de contratación ordinaria con las empresas, la cual se regula mediante el régimen laboral común sin perjuicio de que la Administración Penitenciaria pueda tutelar la ejecución de los contratos.<sup>41</sup>

#### **8.2.1 RELACIÓN CON EL MUNDO EXTERIOR: COMUNICACIONES Y PERMISOS DE SALIDA.**

A pesar de encontrarnos en el régimen abierto o de semilibertad sí que se le reconoce al penado que pueda acceder a una serie de comunicaciones durante el tiempo que se encuentra en el CIS, vamos a hacer una sucinta referencia a las comunicaciones escritas, telefónicas, videoconferencias, así como al envío y recepción de paquetes.

Primeramente, respecto a las comunicaciones escritas<sup>42</sup>, decir que estas se regulan en el art 46 RP, el cual no establece límites en cuanto a las que pueden emitirse por el penado. Las que envían se hará mediante sobre cerrado, así como las que reciba serán anotadas en un libro de registro y se abrirán por el funcionario competente de forma previa con la finalidad de que su contenido es lícito y, tras esto, hará la entrega de la misma al penado.

---

<sup>41</sup>SUÁREZ TASCÓN J., “El trabajo penitenciario”, *Derecho Penitenciario: enseñanza y aprendizaje*, dirección de Rosario de Vicente Martínez, coordinador Carlos García Valdés. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2023. P. 236.

<sup>42</sup> DE VICENTE MARTÍNEZ, R. “Relaciones del interno con el mundo exterior” *Derecho Penitenciario: enseñanza y aprendizaje*, dirección de Rosario de Vicente Martínez, coordinador Carlos García Valdés. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, P. 260.

Puede darse, por otro lado, la intervención de las comunicaciones escritas, la cual será acordada por el Director del centro debiendo ponerlo en conocimiento del Juez de Vigilancia Penitenciaria.

En segundo lugar, las comunicaciones telefónicas<sup>43</sup> se regulan en el art 47 RP. Se establece el límite de cinco llamadas a la semana de cinco minutos de duración cada una sin que sean acumulables en cuanto a ninguno de los dos extremos y corren a cargo del propio interno económicamente, pudiendo, de forma excepcional acordarse tarjetas telefónicas para internos que carezcan de medios económicos a título de recompensa.

Excepcionalmente, puede permitirse que se den comunicaciones telefónicas procedentes del exterior con los internos; y, al igual que las comunicaciones escritas pueden ser intervenidas por resolución motivada del Director.

En tercer lugar, en cuanto a las comunicaciones que se llevan a cabo en el centro, tenemos las videoconferencias<sup>44</sup>, las cuales surgen a raíz de un acuerdo interdepartamental entre los Ministerios de Interior y Justicia en mayo de 2006, por el que se implanta un nuevo sistema de comunicaciones entre los Centros Penitenciarios y las Sedes de los juzgados, Tribunales y el Ministerio Fiscal para realizar actuaciones judiciales y comparecencias a través de videoconferencia ante los órganos judiciales correspondientes.

No obstante, a mayores de usarse con estos fines, se ha tenido en cuenta que es imprescindible para la reducción y la reinserción social que los penados mantengan sus relaciones familiares por lo que se ha permitido que tengan comunicaciones con aquellos familiares a los que no puedan ver por distancia u otros motivos justificados.

---

<sup>43</sup> DE VICENTE MARTÍNEZ, R. "Relaciones del interno con el mundo exterior" *Derecho Penitenciario: enseñanza y aprendizaje*, dirección de Rosario de Vicente Martínez, coordinador Carlos García Valdés. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, P. 261.

<sup>44</sup> DE VICENTE MARTÍNEZ, R. "Relaciones del interno con el mundo exterior" *Derecho Penitenciario: enseñanza y aprendizaje*, dirección de Rosario de Vicente Martínez, coordinador Carlos García Valdés. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, P. 262.

Ha de autorizarse por el Centro Directivo teniendo las mismas una periodicidad máxima de 4 meses y cuya duración no excederá de 15 minutos, siendo siempre, controladas por uno o varios funcionarios desde la cabina de seguridad.

Finalmente, respecto a la realización de paquetes y encargos<sup>45</sup> regulado en los art 50 y 51 RP, la misma ha de hacerse de forma personal por una persona identificada en la zona que esté habilitada para la recepción dentro del Centro Penitenciario, comprobando el funcionario la identidad de quien lo deposita, y, estando prohibida la entrega de paquetes por servicios de mensajería debido a motivos de seguridad y control.

Los internos pueden recibir dos paquetes al mes de un peso máximo de 5 kilos.

Cuando se reciben, ha de registrarse en el Libro que corresponda indicando datos del penado al que se envía, la persona que lo trae, así como una relación detallada del contenido del mismo; después es examinado por un funcionario, y, en caso de que se trate de objetos autorizados se llamará al penado a que acuda a recogerlo debiendo de mostrar su Documento de Identificación anterior, así como debe firmar un recibí.

Los artículos que no estén autorizados, como es lógico, no se entregarán al penado, son algunos como alcohol, artículos de valor...avisando al remitente para que los recoja en caso de encontrarse todavía en el centro; en su defecto, serán almacenados durante tres meses para que puedan ser recogidos salvo aquellos que sean perecederos que habrá que destruir. Si se tratase de sustancias como drogas o estupefacientes se notificará a las autoridades sanitarias y judiciales correspondientes.

Asimismo, los internos también pueden mandar paquetes, cuyo contenido deberá ser revisado por los funcionarios previamente a su envío.

Los días y horarios de este servicio serán fijados por el Consejo de Dirección.

---

<sup>45</sup> DE VICENTE MARTÍNEZ, R. "Relaciones del interno con el mundo exterior" *Derecho Penitenciario: enseñanza y aprendizaje*, dirección de Rosario de Vicente Martínez, coordinador Carlos García Valdés. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, P. 263-264.

Seguidamente, vamos a hacer referencia a las salidas al exterior, sus diferentes clases, el procedimiento de concesión y su posible suspensión o revocación.

La posibilidad de conceder permisos de salida está conectada estrechamente con la orientación de las penas a la redución y la reinserción social, contribuyendo a la corrección y readaptación del penado.

Los permisos de salida están regulados en el art 47 LOGP y 154 y ss del RP y, podemos considerar que forman parte del tratamiento del penado siendo la principal finalidad de los mismos preparar al sujeto para la vida en libertad, disminuyendo los efectos desocializadores que producen las penas de prisión; así como también cumplen con el art 4.2 e. RP que establece el derecho que tienen los penados a que se les facilite su relación con el mundo exterior.

Es necesario apuntar que estos permisos ya no se consideran como un beneficio penitenciario o recompensa, puesto que son un estímulo para la buena conducta del penado ya que, los mismos crean una conciencia y sentido de responsabilidad en el sujeto, consiguiendo el desarrollo óptimo de su personalidad fortaleciendo los lazos familiares y que sirven de aproximación para conocer la conducta que va a tener el penado en libertad así como para comprobar su grado de reinserción social, por lo tanto, consideramos que dichos permisos cumplen funciones pertenecientes al ámbito del tratamiento penitenciario.

Distinguimos entre permisos de salida ordinarios y extraordinarios.

Los permisos ordinarios<sup>46</sup> se encuentran recogidos en el art 47.2 LOGP y 154 y ss del RP.

La duración de los mismos es, para los penados clasificados en tercer grado, de 48 días al año, que se reparten en 26 días cada semestre, y son compatibles con permisos de fin de semana o los extraordinarios.

En cuanto a los requisitos que han de constatarse para su concesión, decir que el penado ha de estar en tercer grado y haber extinguido una cuarta

---

<sup>46</sup>DE VICENTE MARTÍNEZ, R. "Relaciones del interno con el mundo exterior" Derecho Penitenciario: enseñanza y aprendizaje, dirección de Rosario de Vicente Martínez, coordinador Carlos García Valdés. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, P. 266-267.

parte de su pena, y tener buena conducta; a pesar de que tales requisitos se cumplan no abren directamente la puerta para la concesión del permiso, ya que como apunta el art 156.1 RP, la propuesta de los Equipos Técnicos o el acuerdo de la Junta de Tratamiento pueden ser negativos si consideran que debido a circunstancias tales como la trayectoria delictiva, personalidad anómala o existencia de variables cualitativas desfavorables, pueda producirse un quebrantamiento de condena, comisión de nuevos delitos, o simplemente que el permiso sea perjudicial para la preparación de la vida en libertad o el programa individual de tratamiento del interno.

Los permisos extraordinarios<sup>47</sup> se encuentran en el art 47.1 LOGP y en los art 155 y ss del RP.

Estos permisos toman en consideración fines específicos diferentes de la preparación para la vida en libertad, siendo estos, motivos humanitarios.

La LOGP contempla los siguientes motivos de concesión: acontecimientos extraordinarios como el fallecimiento o enfermedad grave de personas íntimamente vinculadas con el penado, nacimiento de hijos o aquellos otros importantes y previamente comprobados. Además, el RP extiende la enumeración haciendo referencia a razones medicas durando el permiso hasta 12 horas para consultas y 2 días para cuando deba de quedar ingresado, los cuales, si se requiere mayor tiempo pueden ser ampliados por el Centro Directivo. La duración del resto de permisos depende de la finalidad de los mismos no pudiendo en ningún caso excederse el límite de los ordinarios, cuestión que es establecida en el art 155.2 RP.

En cuanto al procedimiento de concesión: primeramente, el interno eleva una instancia al Director del centro que el mismo traslada al Equipo Técnico quien emite un informe no vinculante basándose en la Tabla de variables de riesgo, así como en la Tabla de concurrencia de circunstancias personales, valorando el uso que probablemente hará el penado del permiso, así como las

---

<sup>47</sup> DE VICENTE MARTÍNEZ, R. "Relaciones del interno con el mundo exterior" Derecho Penitenciario: enseñanza y aprendizaje, dirección de Rosario de Vicente Martínez, coordinador Carlos García Valdés. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, P. 267-268.

medidas que considera que han de interponerse cuando el penado esté disfrutando del permiso.

La TVR tiene en cuenta aspectos importantes como la extranjería, la drogodependencia, reincidencia; mientras que la TCCP circunstancias como trastornos o enfermedades que sufra el penado, así como tipo de delito cometido.

La Junta de Tratamiento teniendo en cuenta este informe es quien concede o deniega el permiso, si aprueba eleva su decisión junto con el informe a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias; y, en caso de que se trate de la concesión de un permiso a un penado por delito de violencia de género se debe comunicar a la Unidad de Violencia contra la mujer tal circunstancia, así como el lugar y fecha de cumplimiento.

La normativa recoge una especialidad en cuanto a permisos extraordinarios de salida, en función de la urgencia de los mismos. En caso de ser urgentes les podrá conceder el Director del Centro, y en caso de que no lo sean, la Junta de Tratamiento. Esta distinción se basa en que el motivo de permiso se haya podido prever o no con antelación.

Si se deniega, el penado puede interponer un recurso de queja ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria que, en caso de ser desestimado mediante auto solo cabe apelar ante la Audiencia Provincial o Nacional.

Tras el disfrute, en caso de que se haya concedido, el Equipo Técnico hace una valoración positiva o negativa de los resultados del mismo teniéndolos en cuenta para la concesión de futuros permisos.

Asimismo, como antes se ha mencionado, los permisos pueden suspenderse y revocarse.<sup>48</sup>

La suspensión se encuentra regulada en el art 157.1 RP, en el cual se dice que, tras haberse aprobado un permiso por el Juez de Vigilancia Penitenciaria o por el Centro Directivo si concurren circunstancias sobrevenidas que lo justifiquen, el Director del centro puede suspenderlo dando cuenta a la

---

<sup>48</sup> DE VICENTE MARTÍNEZ, R. "Relaciones del interno con el mundo exterior" *Derecho Penitenciario: enseñanza y aprendizaje*, dirección de Rosario de Vicente Martínez, coordinador Carlos García Valdés. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, P. 270.

autoridad administrativa o judicial competente para que en su caso, decida revocarlo.<sup>49</sup>

Las diferencias entre revocación y suspensión son, que en el primer caso el sujeto ya ha empezado a disfrutar del permiso y lo aprovecha para fugarse o cometer nuevos delitos; en el caso de la suspensión se trata de privar al penado del permiso de forma previa a su disfrute.

Que el sujeto utilice el permiso para volver a delinquir o darse a la fuga tiene, en este contexto, dos tipos de consecuencias; primeramente, consecuencias penales como son la apertura de diligencias de delito por quebrantamiento de condena<sup>50</sup>; así como consecuencias penitenciarias, por ejemplo, la denegación de futuros permisos, sanciones disciplinarias, posibles regresiones de grado...

En todo caso, hemos de decir que los permisos penitenciarios, a pesar de los riesgos e inconvenientes que pueden presentar, son absolutamente necesarios en aras a conseguir la redución y la reinserción social del penado, son muy importantes ya que mejoran y ayudan a que el tratamiento penitenciario se desarrolle de forma óptima. Además, hemos de añadir que, es necesario hacer frente a las ideas pecaminosas que se extienden entre la población ya que, raramente se utilizan con fines adversos a los que se debería y su concesión no supone ningún tipo de riesgo para la seguridad ciudadana.

Finalmente, hacer una referencia a las salidas de fin de semana<sup>51</sup>, las cuales se regulan en el art 87 RP, y solo se otorgan a los penados clasificados en tercer grado penitenciario, no siendo necesario que se haya cumplido el limite temporal de tres cuartas partes de la condena.

---

<sup>49</sup> El Director del Centro Penitenciario tiene competencia para suspender tanto permisos ordinarios como extraordinarios.

<sup>50</sup> Art 468.1 CP, el cual establece en su apartado primero que *“Los que quebrantaren su condena, medida de seguridad, prisión, medida cautelar, conducción o custodia serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año si estuvieran privados de libertad, y con la pena de multa de doce a veinticuatro meses en los demás casos”*.

<sup>51</sup> DE VICENTE MARTÍNEZ, R. “Relaciones del interno con el mundo exterior” Derecho Penitenciario: enseñanza y aprendizaje, dirección de Rosario de Vicente Martínez, coordinador Carlos García Valdés. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, P. 272.

Son entonces los requisitos exigidos para su concesión que la evolución de la conducta del penado y su tratamiento permitan salidas sin riesgos importantes, así como que la modalidad de vida asignada al penado permita estas salidas (por ejemplo, en el régimen abierto restringido, pueden no disfrutarse estas salidas de fin de semana).

En cuanto a la concesión de estas salidas, se parte, en primer lugar, de su propuesta por la Junta de Tratamiento y se aprueba seguidamente por el Centro Directivo, siendo su duración salvo que el Centro directivo varíe los horarios, desde el viernes a las cuatro de la tarde hasta las ocho de la mañana del lunes pudiéndose disfrutar a mayores de los festivos de la localidad donde se ubique el centro los cuales, en caso de que sean consecutivos al fin de semana pueden unirse al mismo ampliándose esta salida 24 horas por día festivo.

## **9 PARTE PRÁCTICA: LA REALIDAD DEL TERCER GRADO EN EL CIS DE SANTOVENIA:**

Evidentemente, este trabajo no tendría ningún sentido si no procediéramos a comprobar si, verdaderamente, todo aquello que la LOGP y el RP establecen acerca del tercer grado y del funcionamiento de los Centros de Inserción Social se cumple en la realidad.

Como hacer constataciones prácticas en todos los CIS de España es algo, lógicamente, inabarcable, para este estudio se toma como referencia el CIS “Máximo Casado”, de Valladolid, que se encuentra en la cercana localidad de Santovenia, siendo uno de los cuatro CIS con los que cuenta la comunidad autónoma de Castilla y León, al cual tuve la oportunidad de acceder debido a que el Profesor Ricardo M. Mata y Martín concertó una visita explicativa.

Además es menester decir que se hará, por un lado, alusión a como se desarrolla este tercer grado desde dentro del propio CIS, para lo cual he contado con la colaboración de Don Jesús Abdón Pérez, subdirector del CIS y psicólogo, quien amablemente y de forma altruista decidió concederme la oportunidad de hacerle una entrevista de un par de horas para poder adentrarme en el complejo mundo de éste nuestro CIS Máximo Casado; así

como por otro lado, la visión del desarrollo del tercer grado penitenciario vista desde fuera, gracias a la colaboración prestada por Florencio De Marcos Madruga, Juez de Vigilancia Penitenciaria y Profesor de la Universidad de Valladolid.

### **9.1 DESARROLLO DEL TERCER GRADO PENITENCIARIO EN EL CIS “AD INTRA”.**

El CIS de Santovenia es un CIS dependiente de la prisión de Valladolid, la cual es conocida popularmente como la “Cárcel de Villanubla”. Dicha situación se debe a que, en principio iba a tratarse de un CIS de tamaño pequeño, siendo no obstante sus instalaciones como las de un CIS grande e independiente, las cuales, debido a la situación de dependencia se encuentran, desgraciadamente en desuso.

Dicho centro, al igual que la mayoría de los mismos, surge en la época del gobierno de Zapatero debido a que era necesario crear unos espacios que permitieran descongestionar de alguna forma las cárceles españolas debido al elevado número de población penitenciaria que se daba en aquel momento, cifras que pueden achacarse, entre otras causas, a la crisis económica que inundaba nuestro país así como al fenómeno de la inmigración que empezaba a abrirse paso con auge en nuestro país y que en bastantes ocasiones, los sujetos que inmigraban no eran capaces de adoptar las costumbres españolas derivando esto en problemas de delincuencia.

#### **9.1.2 SUJETOS QUE ACCEDEN AL CIS:**

En el CIS de Santovenia, la regla general es que los ingresos de los penados se deban a sujetos que se encontraban en la cárcel de Villanubla que, bien por cómputo de los plazos o, por buen comportamiento consiguen alcanzar el tercer grado penitenciario, no obstante, también hay casos de sujetos que acuden desde cárceles situadas en otros lugares de la geografía española a cumplir el tercer grado correspondiente en Valladolid, y finalmente, siendo los menos casos, también hay sujetos que acceden al sistema penitenciario por primera vez habiéndoles clasificado de forma inicial en tercer grado y designando el mencionado CIS para su cumplimiento, teniendo que esperar ese sujeto en una especie de tiempo de limbo, es decir, el sujeto pasa las horas en el CIS pero sin poder desempeñar ninguna actividad formativa o

laboral hasta que se de la fecha de celebración de la Junta de Tratamiento, que se reúne cada mes, en la que se decidirá si es acorde esa clasificación inicial en tercer grado.

#### **9.1.3 SUCINTAS NOTAS DEL PROCEDIMIENTO DE NUEVO INGRESO:**

En cuanto al procedimiento de nuevo ingreso, cuando un sujeto llega por primera vez al CIS, que como he mencionado antes, por norma general ha estado ya previamente en un centro penitenciario cumpliendo condena en segundo grado, se analiza la información penal y penitenciaria disponible de dicho sujeto y tanto equipo directivo (director y subdirector) como psicóloga, educadora social y jurista le hacen entrevistas de las que resulta la confección del perfil del sujeto, plasmándose en el mismo sus características psicológicas y conductuales, su situación familiar y a través de las cuales también se suelen elegir los programas de tratamiento que se van a asignar a dicho sujeto para completar su proceso de reinserción y reeducación.

Hemos de tener en cuenta que, en todo caso, estos programas son recomendaciones que realizan los funcionarios al sujeto en cuestión, por lo que en ningún caso, según afirma el subdirector del CIS, se obliga a los penados a participar en los mismos; a mayores hemos de apuntar que el sujeto se encuentra en unos pasos previos a su libertad, pudiendo considerar este tiempo en el CIS como una especie “prueba” en la que se prepara al sujeto para acceder a la misma, por lo que generalmente los sujetos aceptan los programas de tratamiento que se les indican.

Algunos de los programas más importantes con los que trabajan en el CIS Máximo Casado son: Programa “Enlace”, Programa Círculos (para agresores sexuales), y, más específicamente para sujetos que presentan una cierta discapacidad, el Programa “Puente Extendido” y el Programa Integra, que serán objeto de posterior desarrollo.

#### **9.1.4 “MODUS OPERANDI” DEL CIS Y “TERAPIA OCUPACIONAL”**

El tercer grado, sobre todo, en el ámbito de los CIS es el lugar en el que con mayor intensidad están vigentes los principios finalísticos de reeducación y reinserción social; dichos principios/propósitos se abordan mediante la formación académica, profesional y laboral así como mediante el desempeño de trabajo y la potenciación de los hobbies, habilidades y destrezas de los

penados, por lo que aunque la primera ocupación de los funcionarios es asegurarse de que los penados realizan alguna actividad laboral o formativa, a mayores se trata de potenciar sus aficiones, por lo que dentro de la institución cuentan con un gimnasio repleto de maquinaria, biblioteca y salas de estudio, espacios de taller para realizar proyectos, salas de lectura... en principio, a la disposición de las personas; sin embargo, la realidad es que dichas salas están prácticamente en desuso debido a la falta de medios personales así como a que el objetivo principal del CIS, es, como he mencionado en numerosas ocasiones, la reinserción social, es decir, que la persona se encuentre nuevamente capacitada para vivir en sociedad, por lo que en la medida de lo posible, lo que se trata es que dichos sujetos se encuentren en las calles, acudiendo al centro únicamente a cenar y dormir, por lo que, la realidad del CIS es que, quitando alrededor de, como mucho, unos ocho sujetos, se encuentra vacío ya que los penados se encuentran en el exterior trabajando, acudiendo a formación y programas así como a la realización de trámites administrativos y entrevistas, siendo, los menos, los que se encuentran en el centro, siendo estos sujetos que acaban de llegar por lo que todavía no han encontrado alguna actividad laboral o educativa que desempeñar, o bien porque la realicen en el propio CIS, o como he mencionado antes, que se trate de algún sujeto de nuevo ingreso esperando a que se reúna la Junta de Tratamiento para clasificarle.

Textualmente el subdirector habla de *“minimizar el tiempo libre de los sujetos, ya que, hombre es un ser de costumbres, por lo que es probable que, aunque la vida penitenciaria haya supuesto un parón a las mismas, vuelva a retomarlas en cuanto tenga un mínimo ápice de libertad”*, y esto, evidentemente es un gran problema, ya que una parte importante de los sujetos que actúan de forma delincuente se debe a que los mismos han adoptado el hábito de delinquir de forma reiterada, como una costumbre conductual con la que, desde el CIS se lucha manteniendo la mente de dichos individuos ocupada.

#### **9.1.5 REINSERCIÓN LABORAL EN EL CIS:**

Desde el primer momento en que llegan los penados, los funcionarios del CIS comienzan ayudándolos a arreglar todo tipo de documentación con la

que, o bien no contaban o se ha caducado en el tiempo en que el sujeto se encuentra en prisión.

Aunque algunos de los penados siguen manteniendo relaciones con su entorno familiar y personal, la norma general es que estas relaciones se hayan debilitado, en algunos casos, desgraciadamente hasta extinguirse, por lo que la mayoría de estas personas no cuentan con amigos o personas que, desde fuera puedan apoyarles en la búsqueda de su reinserción social, y, concretamente laboral. Los casos de inexistencia de estas relaciones suelen deberse a que el sujeto es rechazado por la familia en el momento que se adentra en la delincuencia, o bien, sobre todo, en casos en que el sujeto no delinquiría solo su aislamiento se debe a que él mismo en los momentos en que se encontraba delinquiriendo decide dejar a un lado a su familia porque no encuentra su lugar en la organización social familiar sintiéndose más acogido entre los sujetos de la pandilla con los que delinque (no menciono a sujetos pertenecientes a bandas criminales organizadas ya que no hay ningún caso de este tipo en el CIS).

La soledad y aislamiento también puede deberse a casos en los que estamos ante sujetos de otros países que cruzaron fronteras con la finalidad de cometer un delito de narcotráfico o bien entraron de forma irregular y comenzaron a delinquir dentro de nuestro país y que por algún motivo u otro no pudo comenzarse un proceso de repatriación por falta de datos u otras causas, encontrándose estos penados sin familia y/o amigos en nuestro país; y, como ultimo supuesto, minoritario en el CIS, hay un reducto de sujetos que se encuentran en situación de soledad a causa de su avanzada edad, son personas que no han tenido descendientes y que ya no disponen de familiares ascendientes a causa de tal motivo.

Respecto a los sujetos que si que mantienen tales relaciones sociales la consecución de un empleo es un procedimiento más sencillo, ya que desde fuera gracias a estas personas, pueden conseguir encontrar oportunidades laborales; sin embargo, respecto a los sujetos que se encuentran en soledad, son los funcionarios los que toman el testigo de conseguirles alguna vacante laboral e incluso, en algunas ocasiones se acompaña a los sujetos a la misma entrevista.

Hemos de mencionar que aunque el proceso suele ser mas o menos rápido debido a la implicación de los funcionarios y de la voluntad de los penados de conseguir una oportunidad laboral para rehacer sus vidas, así como también a veces se puede prescindir de toda esta búsqueda cuando hay algún puesto vacante en el propio CIS, habiendo, en este caso, dos destinos productivos en los que las personas que los desempeñan realizan funciones de orden y limpieza de zonas comunes (patio, comedor, sala de máquinas, gimnasio, biblioteca...) así como el otro destino productivo se basa en tareas de apoyo a la hora de las comidas y cenas; la comida procede de cátering, siendo este sujeto el que se encarga de organizarla y distribuirla en bandejas para el posterior consumo por los penados, además también se encargan de la recogida y limpieza posterior.

No obstante, las asociaciones y fundaciones tienen un papel importantísimo en la tarea de reducción y reinserción social, siendo estas las que en numerosas ocasiones forman a los presos en un determinado oficio y posteriormente los contratan mediante la fundación en las empresas, las cuales, tras el contrato inicial temporal que se realiza al sujeto, suelen contratar de forma indefinida a los mismos.

Algunas de las fundaciones y asociaciones que trabajan muy activamente en el CIS de Santovenia son, principalmente la Fundación Rondilla así como Foremcyl, que es un organismo dependiente de Comisiones Obreras, sobre los que luego haré una referencia más amplia acerca de sus funciones.

Además hemos de tener en cuenta que en bastantes ocasiones ha de adaptarse el horario habitual de ingreso y salida del CIS de los penados debido a la situación laboral con la que cuentan, principalmente en los casos en los que estas personas trabajan en turnos de tarde o de noche, así como es necesario tener en cuenta también los medios de transporte de los que dispone la persona ya que el CIS se encuentra en un polígono, realmente apartado de lo que conforma el núcleo urbano de Santovenia, al cual solamente se puede llegar en vehículo o medios de transporte particulares (moto, bicicleta, patinete...) ya que los horarios del autobús se encuentran limitados y no pasan directamente por el propio centro, cuestión que es digna de crítica ya que

complica las conexiones y los desplazamientos diarios que deban realizar los penados.

Además, esta adaptación también incluye una flexibilización a la hora de acudir de vuelta al centro, el subdirector afirma que *“siempre solemos darles un margen de tiempo más flexible y amplio para los traslados al centro de trabajo, ya que, debido a los horarios muchas veces han de comer o cenar en sus propias casas ya que no pueden llegar a la hora del servicio de las comidas del CIS, así como, a mayores, independientemente del turno en el que trabajen solemos proporcionarles algo más de tiempo para que puedan aprovechar y ver aunque sea 5 minutos a sus familias (...) ya que creemos que es algo positivo para el proceso de reinserción”*.

A pesar de la flexibilización horaria concedida a los penados, los funcionarios, como es de esperar llevan a cabo un seguimiento detallado de los horarios de los mismos, en aras a saber en qué lugar se encuentran en todo momento cuando no se hallan en las instalaciones del CIS.

Aunque, como mencionaba anteriormente, el procedimiento de búsqueda y puesta en contacto de los presos con las diferentes empresas se desarrolla con bastante celeridad, en los casos en los que la búsqueda se hace de forma autónoma por el preso o bien sus contactos, esta reinserción laboral no suele estar colmada en la mayoría de los casos de éxito.

El subdirector deja, en este caso, ver entrelíneas que aunque hay un número importante de penados que utilizan esta oportunidad laboral para retomar sus vidas, esta vez, desde una perspectiva más o menos correcta, otra cifra importante también utiliza este ensayo pre-libertad para retornar a su situación previa al ingreso en prisión, para retomar la actividad delictiva de nuevo, ya sea él mismo o, lo más probable, que mediante un testaferro, lo cual suele darse en los delitos de tráfico de drogas, de los que el sujeto cuando ingresa a prisión llega a desvincularse de forma prácticamente total pero como la sociedad que le envuelve suele dedicarse a tal actividad, lo que hacen estos familiares y amigos del sujeto en cuestión es continuar y preservar el negocio en lo que puede volver su titular, *“y esta temida vuelta podemos contemplarla desde las ventanas de nuestros despachos solamente apreciando los coches*

*con los que vienen a recoger a los penados” exalta con preocupación Jesús Abdón.*

#### **9.1.6 PROBLEMAS IMPORTANTES QUE SE ABORDAN EN EL CIS: LAS DROGAS Y EL ALCOHOL.**

Se puede afirmar con total rotundidad que, el principal impedimento al que ha de hacer frente día tras día el CIS es al consumo de alcohol y drogas, principalmente de esta última sustancia.

Las drogas están completamente presentes en todos y cada uno de los centros penitenciarios españoles, esto se debe bien a que los sujetos tenían una adicción previa ya que eran consumidores habituales de dichas sustancias en su día a día o bien, puede que hayan adquirido el hábito tras el ingreso, lo cual es menos frecuente ya que dicho problema de “contagio criminal” se suele hacer frente agrupando a los presos de características similares en los mismos módulos; no obstante, a pesar de estas medidas puede darse, y sobre todo, en el ámbito de la drogadicción., así como que el consumo haya comenzado debido al estado anímico del sujeto (sensación de soledad, abandono, sentimientos autodestructivos...) que puedan producirse dentro del centro penitenciario en cuestión.

Tenemos que admitir que, los sujetos que acceden a la clasificación en tercer grado están muy próximos a reinsertarse en la sociedad, por lo que, generalmente, en estadios previos a la consecución del régimen abierto o de semilibertad se ha realizado un arduo trabajo de rehabilitación de los penados, por lo que suelen llegar a los CIS, si los procedimientos anteriores han sido fructíferos, prácticamente deshabitados.

Pese a lo anterior, esta situación de semilibertad, en un gran numero de ocasiones puede originar recaídas en sujetos que se encontraban prácticamente recuperados o insertos en un proceso de recuperación, ya que estas personas van a volver a tener la posibilidad de tomar decisiones, cosa que no podían hacer en estadios previos penitenciarios, y, esta capacidad de toma de decisiones junto con el mayor tiempo libre del que van a disponer puede acarrear reincidir en el consumo de tales sustancias, pudiendo dar lugar de nuevo a la adicción o que, el consumo de las mismas origine que los sujetos

cometan delitos relacionados causalmente con los efectos que provoca el consumo en ellos mismos (hurtos, atracos, agresiones...).

La lucha contra las drogas desde el CIS de Santovenia se lleva a cabo con *“un 100% del tiempo efectivo ocupado, llenando la mente de las personas de tareas, aprendizaje, deportes...”*, afirma de forma tajante el subdirector, así como también mediante controles preceptivos que los propios funcionarios realizan de forma obligatoria a los penados, los cuales también pueden producir en los individuos un efecto de “anticonsumo” ya que unos resultados positivos pueden acarrear sanciones, que generalmente se basan en la privación de permisos así como cuando el consumo se vuelve muy habitual, en la regresión de grado.

Por lo que, podemos ver en cifras que la mente ocupada y, por así decirlo, la “terapia ocupacional” puede considerarse el antídoto contra el grave problema, ya que, el subdirector explica que en el periodo de tiempo que él lleva en el desempeño del cargo, que son ya 3 años, solo ha habido dos casos en los que se ha necesitado asistencia sanitaria por sobredosis, siendo cifras esperanzadoras que pueden mostrar un alto nivel de deshabitación entre la población penitenciaria en los estadios previos a su libertad.

El sentimiento de valía que tienen los penados al conseguir un trabajo digno, poder estudiar por primera vez o retomar los estudios, así como encontrar un nuevo deporte que les guste ejerce un contrapeso en favor de poner punto y final al consumo.

En otros casos, se decide mantenerse al margen de estas sustancias debido a las consecuencias que las mismas puedan acarrear a corto plazo, miedo a las sanciones que puedan originarse, la regresión de grado, la pérdida del trabajo... aunque hemos de apuntar que en bastantes casos el penado llega a comprender la peligrosidad y los riesgos que acarrea el consumo habitual de dichas sustancias.

Sin embargo, que sea un problema prácticamente controlado no obsta a que se pueda bajar la guardia, por lo que, cuando hay algún caso de consumo, aunque sea leve, desde el CIS deciden dar un toque de atención al sujeto para corregirlo antes de que pueda conducir a algo más.

Abdón, el subdirector, lleva toda su vida dedicada al mundo penitenciario, habiendo vivido ya en ejercicio el “boom” de la población penitenciaria de los años 90 y 2000, en los cuales había un consumo desmedido de tales sustancias en los centros penitenciarios españoles por lo que conoce perfectamente los efectos de dichas drogas y la capacidad que tiene un solo acto de consumo para fastidiar todo un largo proceso de rehabilitación, comenta que *“el otro día se nos planteó el caso de un sujeto que, tras haber salido de trabajar, consumió con sus compañeros unas cuantas copas de alcohol y, prácticamente se le fue de las manos (...), estas conductas deben ser erradicadas desde que tenemos conocimiento de las mismas para evitar recaídas, por lo que el equipo directivo decidió imponerle una sanción disciplinaria de dos fines de semana de permanencia en el centro además de los días festivos de Semana Santa, y, personalmente decidí tener una entrevista con él para preguntar qué le había llevado a eso”*.

Como se puede apreciar, la preocupación que hay en el CIS acerca de estas adicciones es, enormemente elevada, puedo afirmar que, en su gran mayoría los funcionarios se encuentran muy comprometidos para erradicar la drogadicción del centro, a fin de mejorar la calidad de vida de estos penados, y, por ende, la convivencia en el mismo.

A pesar de estos logros y esfuerzos por parte del funcionariado, hemos de tener en cuenta que, sobre todo el problema del consumo de alcohol es bastante difícil de erradicar, ya que es algo que está socialmente bien visto. La sociedad consume alcohol a diario por muy diversos motivos (para celebrar un logro, en reuniones familiares, en quedadas con amigos, en días señalados, para ahogar penas...) por lo que, el ser humano en sociedad tiende a consumir en mayor o menor medida alcohol. Es una realidad social aceptada y consentida, por lo que, siendo algo que toleramos, es lógico que el consumo de alcohol en estos estadios previos sea una tentación para el penado que comienza a vislumbrar atisbos de libertad.

#### **9.1.7 REITERACION DELICTIVA**

Otro problema importante al que hay que hacer frente es a la reiteración delictiva, es decir, que un sujeto vuelva a cometer delitos, por lo general del mismo tipo que el que previamente realizó.<sup>52</sup>

Es menester en esta fase previa a la libertad controlar que estamos ante un sujeto rehabilitado, que ha dejado atrás el mundo delictivo para comenzar a rehacer su vida basándose en patrones de buena conducta y ejemplaridad, que está preparado para regresar a las calles siendo una persona promedio que no ponga en riesgo la seguridad ciudadana.

Como extremos pro-delinuencia, podemos mencionar que la drogadicción puede ser un motivo más que suficiente para que el sujeto vuelva a delinquir, como hemos apuntado antes. Ya sea por los efectos que provoca la droga en el mismo (agresividad, hiperactividad, pérdida de conocimiento, esquizofrenia, enajenación mental...) o bien los efectos que provoca el síndrome de abstinencia que, ante la necesidad de nuevas dosis de droga y falta de la misma hagan que, con tal de conseguirla, el sujeto delinca (robe o hurte para obtenerla, lesione a otros sujetos o los cause la muerte...), lo cual acarrearía por consiguiente dar pasos atrás en el proceso de reducción y reinserción social ya que el sujeto dejaría sus estudios, trabajo u otras aficiones, volvería a encontrarse socialmente aislado...

Así como otro motivo por el que puede venir la reincidencia delictiva es por una mala gestión por parte del sujeto de la nueva libertad de la que dispone, como he hecho referencia en otros apartados, el sujeto que comenzó a delinquir lo hizo porque tenía la libertad de tomar decisiones, la cual, se recupera de forma casi plena en esta fase, sobre todo, en el tiempo que los sujetos pasan en las calles. Como también apuntamos, el hombre adquiere, a lo largo de su vida costumbres o pautas conductuales de comportamiento, en caso de la persona delincuente, delictivas, las cuales ante una libertad desmedida el sujeto se encuentra en una posición de vulnerabilidad, por lo tanto el CIS de Santovenia “desde el minuto uno” en que se da un nuevo

---

<sup>52</sup> SECRETARÍA GENERAL IIPP. “Estudio de reincidencia penitenciaria 2009-2019”. *Documentos Penitenciarios del Ministerio del Interior*. P. 18

ingreso tratan de enseñar al individuo a que gestione esa libertad que se le concede nuevamente además de proporcionarle ocupaciones para disminuir ese tiempo tan difícil de gestionar para algunos penados.

Asimismo, para finalizar, hemos de señalar el contagio delictivo, que, en el CIS no proviene del resto de internos ya que, como se ha mencionado anteriormente, por norma general, la conducta de los mismos suele ser ejemplar ya sea porque se encuentran a un paso de recobrar su libertad o bien porque verdaderamente se hayan rehabilitado, por lo que, ese contagio delictivo puede venir del ambiente al que ese sujeto este volviendo a incorporarse, sobre todo suele darse en delitos de tráfico de drogas, en los que, pese al trabajo realizado, es muy difícil que el sujeto se desvincule de forma total. Abdón comenta que *“las influencias sociales que recibe el individuo en los estados previos a su completa puesta en libertad son determinantes; por lo que es bastante probable que un sujeto que, en sus primeros contactos con la sociedad, se encuentre envuelto en un ambiente delictivo vuelva a delinquir, en contraste con otro sujeto cuyos amigos y familiares se encuentren al margen de la delincuencia”*. El hombre es un ser humano que necesita mantener relaciones sociales para su pleno desarrollo, las cuales pueden ser dependiendo de su carácter un apoyo o una piedra para la reinserción del individuo.

Como extremos contra la delincuencia, para luchar frente a la misma hemos de mencionar la terapia ocupacional, esta es, de forma resumida, mantener al sujeto ocupado realizando tareas educativas, formativas o laborales, así como hobbies o actividades deportivas, las cuales como se menciona en el párrafo anterior son el primer medio para combatir una posible reiteración delictiva por exceso de tiempo libre y desocupación y mala gestión de la misma.

Así también hemos de mencionar los programas en los que pueden participar los penados que se hallan cumpliendo tercer grado en el CIS de Santovenia, los cuales, desde una perspectiva educadora, formativa, y, en parte terapéutica, ayudan a los sujetos a entender la ilicitud de la conducta, a respetar los valores contra los que atentaron y a no reincidir en la vulneración

de los mismos. Los programas en específico de los que se valen en el CIS serán objeto de mención en un apartado posterior.

Como otro extremo que puede prevenir la reiteración delictiva tenemos la terapia, es decir las sesiones de atención psicológica que recibe el sujeto, ya que, hemos de apuntar que en numerosas ocasiones los delitos que se cometen se deben a alteraciones leves que presentan los sujetos o a patrones conductuales los cuales pueden ser tratados o -en el mejor de los casos- solventados mediante atención psicológica de la que pueden disponer los penados.

También hemos de mencionar de nuevo las influencias sociales ya que como se ha expuesto anteriormente, estas son la cara doble de una moneda, por lo que un buen ambiente social puede reducir de forma efectiva el riesgo de reiteración delictiva.

Finalmente, destacar que la implicación personal del funcionariado del CIS de Santovenia puede ser y es, absolutamente determinante. Como dijimos, hay numerosos casos en los que los penados no disponen de relaciones sociales debido a que amigos y familiares se han alejado y desentendido del sujeto debido a su situación delictiva, así como porque el propio régimen de reclusión ha creado distancia entre los sujetos debido a la dificultad para el contacto desencadenando así una situación de aislamiento; o bien puede suceder directamente que el penado se encuentre solo físicamente en el España porque sea extranjero y que su familia y amigos se encuentren en otros lugares. En todos estos casos que el sujeto encuentre apoyo personal en la institución, que pueda acudir con normalidad a realizar una entrevista con los funcionarios y que estos, de forma directa y humana conozcan la situación personal y familiar del penado hace que le puedan prestar un apoyo específico y que, el sujeto al encontrarse arropado tenga sentimientos de autoestima y de progreso evitando así recaer en el mundo delictivo. Como bien apunta el subdirector *“la implicación del funcionariado, así como el número de penados que se hallan en el mismo son factores decisivos para que este CIS cumpla de forma efectiva los principios de reducción y reinserción social”*.

#### **9.1.8 FORMACIÓN**

A mayores de la actividad laboral, los penados también pueden disfrutar de actividades formativas. No podemos perder de vista que estamos ante un periodo de cambio radical para la vida del penado, en el que él mismo ha de prepararse para volver a la libertad, por lo que, en estos momentos previos, muchos penados deciden retomar sus estudios ya que debido a la situación adversa en la que se encontraban, ya sea por situaciones familiares difíciles, pobreza o la delincuencia no han podido finalizar, así como también hay un número reducido de personas completamente analfabetas en el CIS, a las cuales se anima para que inicien sus estudios ofreciéndoles cursar educación secundaria para adultos.

Asimismo, también pueden acceder a formación académica orientada al mundo laboral como es la Formación Profesional o FP, en la cual se les explica las bases teóricas de un oficio para que posteriormente lo pongan en práctica.

Y finalmente, destacar que también tienen la posibilidad de realizar formación no reglada, esto es, cursos que son ofertados por las diferentes entidades y fundaciones que actúan en el CIS, como la mencionada varias veces Fundación Rondilla, la cual cuenta con formaciones muy variopintas que oferta de forma periódica y, tras su realización, el penado cuenta con un título acreditativo de haber realizado la misma, en el que se especifica el número de horas de formación y los conocimientos adquiridos.

A mayores de esta formación que se ha mencionado, los sujetos también podrían acceder a otras modalidades formativas como bachillerato, universidad... pero no se va a hacer una mención detallada de los mismos ya que actualmente no son utilizados por los penados que se encuentran en el centro.

Al igual que los trabajadores, los estudiantes salen igualmente del CIS para recibir la formación, y tras la misma, regresan nuevamente, adaptando, por parte de los funcionarios los horarios en caso de que sea necesario y, flexibilizando ligeramente los horarios de entrada de manera la misma forma que sucede en los casos de las personas que acuden a trabajar para compatibilizarlo con las opciones de transporte de las que disponga el penado y en ocasiones también para la conciliación con la vida familiar.

Idénticamente los funcionarios conocen con exactitud los tiempos de las actividades formativas para conocer en qué lugar se encuentra precisamente el penado cuando se halla fuera del CIS.

#### **9.1.9 COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA:**

Respecto a aspectos relacionados con las comunicaciones y la correspondencia, tenemos que apuntar que es algo que en la práctica no se da ya que carece de sentido puesto que la persona pasa la mayor parte de su día fuera del centro pudiendo utilizar ese tiempo para realizar las comunicaciones que estime oportunas y pudiendo interactuar con otras personas ya sea compañeros de clase o de trabajo, entre otros.

No obstante, en ocasiones sí que se recibe algún paquete, lo cual se da rara vez, en el que antes de que pueda llegar por el penado se hacen las respectivas comprobaciones acerca de su posible contenido, y tras la constatación de que el mismo es lícito, se procede a la entrega.

Por otro lado, como es lógico, no se permite dentro del centro en las horas en las que el penado se encuentra allí, el uso de teléfonos móvil o dispositivos electrónicos que permitan la comunicación con el exterior, aunque, a pesar de ello, en el CIS hay una cabina telefónica de la que pueden disponer los penados, sin embargo no se utiliza prácticamente nada debido al alto coste que les suponen las llamadas cuestión que es muy criticable ya que el excesivo precio dificulta las comunicaciones ya que hay un porcentaje numeroso de personas, que, como se ha mencionado tienen sus familias en lugares lejanos o incluso fuera del país y no disponen de medios económicos para conseguir formas alternativas de comunicación.

Y, por otro lado, el elevado precio de las llamadas puede tener el efecto de desincentivar las comunicaciones a las que tiene derecho el penado o, a mayores puede producir el indeseado efecto de que los penados cuando retornen a pasar las noches en el centro intenten introducir en el mismo dispositivos electrónicos que se hallan prohibidos, por lo tanto creo que debe ser un aspecto que ha de mejorar prontamente.

#### **9.1.10 ASISTENCIA SANITARIA:**

Es un derecho de enorme importancia dentro del sistema penitenciario, el cual, ha ido evolucionando a la par que se ha ido humanizando la ejecución de las penas privativas de libertad.

Se recoge, con carácter general en los art 36 a 40 LOGP y comprende tanto la prevención como la curación y la rehabilitación.<sup>53</sup>

Respecto a la misma hemos de decir, primeramente, que no hay ningún tipo de asistencia médica con carácter permanente dentro del CIS, lo cual se debe, como es lógico, a que los penados pueden salir, pasando, la mayoría del tiempo en libertad es por esto que en caso de tener que recibir asistencia médica, por ejemplo, que necesiten pasar alguna revisión o consulta, avisando al centro, podrán acudir ellos por sus propios medios sin que haya mayores impedimentos o dificultades.

En cuanto a las emergencias sanitarias, cuando un penado que se encuentra en el centro cae enfermo de forma repentina lo que primeramente se hace es que él mismo (si puede) o bien algún compañero que lo sepa avisan a los funcionarios de la situación, los cuales tratan de localizar a algún familiar o amigo del penado que pueda recogerlo en el propio CIS y acompañarlo a urgencias hospitalarias para que se le atienda prontamente, no obstante, cuando el caso es más grave o bien el penado carece de alguna persona que pueda acompañarlo, se llama al 112 acudiendo la ambulancia a recoger a la persona para conducirla al hospital en el que el sujeto será atendido, y, en caso de que se le hospitalice, se dará noticia por parte del personal sanitario al CIS tan prontamente como se sepa de la situación, volviendo el penado al centro tras los cuidados preceptivos que deba recibir.

#### **9.1.11 DERECHOS Y DEBERES DEL PENADO: PRINCIPIO DE AUTONOMÍA.**

Nos encontramos en una fase de semilibertad ya que el sujeto se encuentra clasificado en el tercer grado, por lo que esta etapa del tratamiento penitenciario se basa, prácticamente en su totalidad en el principio de confianza y autonomía del penado, por lo que, por norma general ya no se

---

<sup>53</sup> RODRÍGUEZ YAGÜE, C., “La gestión de la sanidad penitenciaria: un reto inmediato del sistema español” *Salud mental y privación de libertad*. Director: Ricardo M. Mata y Martín; coordinación de Tomás Montero Hernanz. Editorial JB Bosch Editor, 2021.

realizan cacheos a los individuos cuando retornan al centro, ni se hacen inspecciones ni revisiones de las habitaciones, ya que en este momento, si el proceso ha sido óptimo y se ha llevado de forma correcta, hemos de estar ante un sujeto que debe estar preparado casi en su totalidad para retornar a un mundo libre, en el que no esté sometido a control por las instituciones penitenciarias, entonces se supone que a estas alturas el sujeto ya ha comprendido la ilicitud de su conducta delictiva y que la ha dejado atrás, por lo que va a tratar de tener un comportamiento que materialice esta reducción y reinserción con la finalidad de alcanzar la libertad definitiva.

Como comentaba el subdirector *“se trata de preparar completamente a la persona para que pueda regresar a las calles (...) intentamos dar la mayor libertad posible al sujeto dentro del régimen de vida de semilibertad con la finalidad de ver cómo es capaz de autogestionarse y recobrar la toma de decisiones por sí mismo”*.

En cuanto a derechos de los que disponen los penados, lógicamente, son todos aquellos que recoge de forma extensa el Reglamento Penitenciario, destacando el ser llamados de forma digna, que cuenten con una celda que tenga buenas condiciones de habitabilidad, derecho al acceso a formación laboral y educacional efectiva y un programa de tratamiento especializado, a comunicarse y recibir correspondencia, asistencia sanitaria... entre otros.

Como comentaba el subdirector *“que las personas mientras se encuentren en el CIS se sientan valoradas y respetadas es la base absolutamente imprescindible para conseguir una reducción y reinserción social efectiva”*.

En cuanto a deberes, destaca el buen comportamiento, respeto y educación hacia los funcionarios y el resto de personal y penados mantenimiento de orden y limpieza de la celda, aseo personal, cumplimiento de los horarios establecidos de entrada y salida del centro, no utilización de objetos de comunicación y tecnológicos no autorizados... entre otros.

Evidentemente la disciplina y un estándar mínimo de comportamiento es igual de necesario que los derechos de los que disfrutaban los penados, ya que sin estas imposiciones la vida dentro del CIS sería caótica y realmente no se

estaría preparando a los individuos para retomar su libertad, la cual es un equilibrio entre derechos y deberes.

#### **9.1.12 ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y PROGRAMAS:**

Primeramente, en cuanto a asociaciones y fundaciones destacamos Foremcyl y la Fundación Rondilla.

-Fundación Rondilla<sup>54</sup>: esta es una asociación vecinal que surge en el barrio vallisoletano de La Rondilla en el año 2006, con la primera finalidad de llegar a cabo programas sociales, educativos y de reinserción laboral.

Destaca principalmente el programa educativo para personas adultas en el que se lucha contra la analfabetización adulta, el cual se enfoca en que las personas adultas puedan adquirir conocimientos básicos a través de la pedagogía, el intercambio cultural, el arte y las nuevas tecnologías.

Se trata de aprender en grupo, creando, por los educadores un buen ambiente en el mismo y facilitando las comunicaciones entre los docentes y alumnos, así como mejorar las relaciones personales y la cualificación técnica de los alumnos; destacando dentro del plano personal, los objetivos de mejora de la autoestima y la confianza en si mismo, crear sentimientos de superación y de valía buscando por el propio alumno la motivación al cambio.

Se dan facilidades para adquirir conocimientos educativos básicos teniendo en cuenta las capacidades y necesidades con las que cuenta cada persona, dándoles una versión crítica de la realidad y enseñándoles herramientas y claves que puedan utilizar en su día a día para abrirse paso en la sociedad.

También destaca especialmente el Programa de Reinserción laboral orientado tanto a jóvenes como adultos, mediante el cual se proporciona cursos y formación prelaboral, orientando a las personas a encontrar un nuevo trabajo, se les hace un seguimiento personalizado y se les ayuda a acceder a bolsas de empleo.

---

<sup>54</sup> Asociación vecinal Rondilla. Programas Formativos. 27 de abril de 2023 <[Asociación Vecinal Rondilla • Valladolid](#)> (Consulta 3 mayo 2023)

Con cada persona se realiza un procedimiento denominado “Itinerario de Inserción” el cual busca establecer y poner de manifiesto las limitaciones o dificultades que se dan en esa persona para acceder a un puesto de trabajo, todo ello con la finalidad de superarlas, paliarlas, o evitarlas en la medida que se pueda buscando un trabajo que sea adaptado y compatible con las mismas, fijándose tal itinerario en el Plan de Reinserción con el que ya comienza esa búsqueda activa de empleo para la persona por parte de la Fundación.

Además, la Fundación Rondilla trabaja también con el Programa Incorpora, de la Fundación La Caixa, el cual será mencionado en un apartado independiente.

Por último, dentro de la Fundación Rondilla, también destacamos el Programa de Integración sociocultural de inmigrantes, ya que, dentro del CIS, al igual que en otras instituciones penitenciarias, hay un porcentaje importante de población extranjera, teniendo esta aún más dificultades para su reinserción en la sociedad por tal condición.

Este Programa, se dirige tanto a jóvenes como adultos, primeramente, se les enseña el idioma ya que es desconocido por muchos, así como se les da asistencia social y jurídica en caso de que lo necesiten, teniendo también un apartado dedicado a la reinserción laboral de estas personas ya que las mismas se encuentran con dificultades específicas que se abordan desde el programa.

Se consigue por tanto unas nociones básicas de aprendizaje del idioma y las costumbres españolas, así como tolerancia y respeto entre las diferentes culturas.

-FOREMCYL<sup>55</sup>: es una entidad creada por Comisiones Obreras para la impartición de Formación y Orientación Profesional, como forma de contribuir a la mejora de la cualificación profesional y la inserción laboral de los trabajadores con o sin empleo de Castilla y León.

---

<sup>55</sup> Foremcyl. Asociación CCOO. Foremcyl 2019. <[www.foremcyl.com](http://www.foremcyl.com)> (Consulta 4 de mayo 2023).

Es una forma concreta de desarrollar iniciativas que mejoren las condiciones laborales y/o de empleo de las personas con empleo o desempleadas, mediante la intervención directa en la ejecución de planes, proyectos de Formación y Orientación Profesional e Inserción Laboral, en el marco de los diferentes Programas de las administraciones públicas, central, regional, local, y de la Unión Europea.

El propósito de Foremcyl es diseñar y realizar servicios para el empleo y la empleabilidad, a través de la capacitación profesional de las personas o a través de programas integrados de asesoramiento a la empresa, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, en lo referente a su estructura profesional y de orientación y formación a sus plantillas, facilitando su empleabilidad o su reinserción laboral.

Los campos formativos que abarca son muy numerosos, yendo desde formación sociosanitaria y formación técnica básica hasta las nuevas tecnologías.

Dispone de cursos tanto presenciales como online en los que destacan, a parte de aquellos en los que proporcionan a las personas capacitación profesional, otra rama de formación que está orientada a la prevención de conflictos en los que se proporciona herramientas prácticas y estrategias a las personas para solventar estas situaciones y como finalidad última poder evitar la delincuencia.

En cuanto a programas, destacamos el Programa Enlace y el Programa Círculos.

-Programa Enlace<sup>56</sup>: es impartido por la Fundación Adsis, esta es una entidad cuya función principal es el acompañamiento a menores y jóvenes que se encuentran o han estado dentro del sistema de Protección a la Infancia, a través de centros de acogida, así como cursos de formación y empleo y programas de voluntariado y sensibilización.

Desde el año 2000 gestionan el Programa Enlace, financiado por la Junta de Castilla y León, en el que más de 95 jóvenes han tenido a un

---

<sup>56</sup> Fundación Adsis Programa Enlace 2016. <[Programa Enlace | Fundación Adsis \(fundacionadsis.org\)](https://fundacionadsis.org)> (Consulta 4 de mayo 2023)

voluntario acompañándolos durante todo su proceso de preparación para la vida independiente. Se basa en el acompañamiento personal de un/a voluntario/a a jóvenes tutelados/as y ex tutelados/as con el fin de ofrecer apoyo social y emocional y ser un referente positivo que les ayude en su proceso de tránsito a la vida independiente.

Este programa se complementa con otros de la fundación Adsis, como por ejemplo el Programa de Inserción laboral dirigido a jóvenes de hasta 24 años que se encuentran en una situación de alto riesgo de exclusión social a los cuales se les diseña un plan específico de empleabilidad para que puedan acceder a su primera experiencia laboral con la finalidad de que la misma sea digna y estable.

-Programa Círculos<sup>57</sup> (CoSA): este programa se plantea en relación a un público más específico, que son los agresores sexuales. La finalidad del mismo es la prevención de la violencia sexual contra las mujeres mediante el acompañamiento y la supervisión de los agresores sexuales que retornan a la sociedad.

Dicho programa es dependiente de la Fundación para la Investigación Aplicada en Delincuencia y Seguridad (FIADYS), que es una institución sin ánimo de lucro que nace de la necesidad de impulsar una investigación científica en el ámbito de la delincuencia y seguridad orientada a la práctica profesional y a las necesidades de la sociedad.

El Programa Círculos España surge en el año 2021 y continúa desarrollándose en la actualidad, sucintamente, el mismo consiste, primeramente, en analizar los perfiles de los agresores sexuales teniendo en consideración aquellos sujetos que pueden llegar a ser más susceptibles de reincidencia delictiva, tras la detección de los perfiles comienza la aplicación del programa stricto sensu, que consiste en el acompañamiento y supervisión de los penados, a los cuales se les designa un monitor que será el encargado

---

<sup>57</sup> Fundación Fiadys Programa Círculos 2023 <[Nuevo proyecto piloto "Prevención de la Violencia Sexual contra las mujeres promoviendo la implementación y evaluación del programa Círculos.." - Fiadys : Fiadys](#)> (Consulta 4 mayo 2023).

de controlar la reinserción del sujeto en la vida cotidiana, además de que se le prestará apoyo y herramientas con las que se persigue el fin de inculcar valores en el agresor para que renuncie a sus comportamientos delictivos y logre respetar a las mujeres, dejando a un lado el maltrato y la violencia.

Al ser un programa novedoso, se encuentra en fase experimental, por lo que cuando el mismo concluya, habrán de analizarse los resultados y todas variables que han influido en la rehabilitación del sujeto, con el propósito de poder apreciar si los resultados son positivos o no y en que medida los porcentajes de rehabilitación de los sujetos que se han sometido al mismo se deben estrictamente al seguimiento que se desprende de la aplicación del programa.

-Programa Puente Extendido y Programa Integra, hemos de decir que ambos programas se aplican a personas con discapacidad o con un trastorno mental grave que están cumpliendo una pena, medida de seguridad o trabajos en beneficio de la comunidad.

Hemos de tener en cuenta que, a pesar de que, en principio, los sujetos que se consideran inimputables a causa de una discapacidad mental la cual no permite a dicha persona comprender la ilicitud de su conducta y el sentido de la pena y por ende no deberían de estar cumpliéndola en los centros penitenciarios, esto se da; de hecho hay numerosos casos en los que a pesar de tener una discapacidad importante que impide ese grado necesario de comprensión nos encontramos con un sujeto que se encuentra penado en un centro penitenciario junto con personas que si cuentan con el discernimiento suficiente como para ser penados.

También pueden darse situaciones en las que inicialmente no se descubre tal condición del sujeto viéndose más adelante cuando el mismo ya ha iniciado el cumplimiento en un centro o bien que, a pesar de su evidencia no es descubierto y/o tenido en cuenta.

Así como hay casos de “supuestos limite” en los que la persona llega a comprender la ilicitud de su conducta y la finalidad de la pena, pero

necesitando, para esto, una ayuda especial<sup>58</sup>. Podemos apuntar que, hay varias personas que se encuentran actualmente en el CIS de Santovenia en esta situación, por lo que, para apoyar la pena en sí, se ha incluido a estos penados en programas específicos y adaptados a sus necesidades, que son los mencionados arriba, Puente Extendido e Integra.

Muy sucintamente se comenta en qué consisten.

-Programa Integra<sup>59</sup>: Es un programa de intervención educativa psicosocial dirigida a personas que cumplan penas o medidas alternativas, trabajos en beneficio de la comunidad, y/o reglas de conducta) y presenten una discapacidad intelectual.

En cuanto a sus fases, primeramente se ha de firmar por el susodicho una declaración voluntaria de problema de salud, que en la siguiente fase será constatada personalmente mediante un médico, enfermero o psicólogo que podrá adoptar las medidas oportunas, entre ellas la derivación del sujeto a un centro de salud o a una unidad de salud mental por ejemplo, posteriormente se evalúa de forma especializada al sujeto realizando un plan personalizado de las necesidades que presenta y finalmente el profesional que lo entrevistó decide si cabe, que soluciones son oportunas dentro de las comprendidas por el programa y las establece.

Según la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en el último trimestre de 2016 se encontraban internadas en Centros Penitenciarios un total de 632 personas con discapacidad intelectual. Teniendo en cuenta que entre el 60% y el 70% de las PCDI en prisión han llegado al centro penitenciario sin que

---

<sup>58</sup> Ha de tenerse en cuenta en todo caso que, en supuestos en los que después de pronunciada sentencia firme, se aprecie en el penado una situación duradera de trastorno mental grave que le impida conocer el sentido de la pena, el Juez de Vigilancia Penitenciaria suspenderá la ejecución de la pena privativa de libertad que se le hubiera impuesto como establece el art 60 CP.

<sup>59</sup> Ministerio del Interior (España) Instituciones Penitenciarias; archivos y documentación (en línea) <[Programa INTEGRA : programa de intervención con personas que prersentan discapacidad intelectual en penas y medidas alternativas : \[Documentos penitenciarios, 19\] \(interior.gob.es\)](#)> (Consulta 4 de mayo de 2023).

se haya detectado previamente la existencia de la discapacidad, por lo que la cifra real de PCDI y problemas legales puede ser muy superior.

-Programa Puente Extendido<sup>60</sup>: es un programa de intervención psicosocial dirigido a personas que cumplan penas o medidas alternativas, así como trabajos en beneficio de la comunidad que padezcan un trastorno mental grave.

En cuanto al procedimiento, este es totalmente paralelo al anterior, por lo que me remito al mismo.

Los sistemas penitenciarios reciben una alta proporción de personas con diagnóstico de trastorno mental, de hecho, según el informe PRECA<sup>61</sup>, la prevalencia de la patología psiquiátrica entre la población reclusa española es 5 veces superior a la de la población general.

Algunos de los motivos más importantes de este hecho son la deficiente coordinación y continuidad de cuidados sociales y sanitarios de la persona con trastorno mental grave, así como la falta de capital social de algunos pacientes, y los estereotipos, falsas creencias, marginación y discriminación que sufren las personas diagnosticadas, perjudicándolas y creándoles una situación de precariedad y vulnerabilidad.

Las actuaciones policiales y procedimientos procesales tan breves hacen que sea completamente imposible detectar en estas fases que la persona en cuestión padece un trastorno mental grave, dándose por ende ingresos indebidos en prisión, que, en muchos casos dentro de la misma siguen pasando desapercibidos salvo en contadas ocasiones.

---

<sup>60</sup> Ministerio del Interior (España) Instituciones Penitenciarias; archivos y documentación (en línea) <[Programa Puente Extendido : salud mental en penas y medidas alternativas : \[Documentos penitenciarios, 18\] \(interior.gob.es\)](#)> (Consulta 4 de mayo de 2023)

<sup>61</sup> Confederación de la Salud Mental (España): centro de documentacion: Informe Preca (en línea). <[Informe prevalencia de trastornos mentales en centros penitenciarios españoles: estudio PRECA - Confederación Salud Mental España \(consaludmental.org\)](#)> (Consulta 5 de mayo de 2023)

Finalmente, hemos de apuntar que debido al trato personal, la implicación de los funcionarios, las dimensiones del centro y la ocupación del mismo (actualmente se encuentran allí alrededor de 80 penados) es posible un trato cercano y personal con los mismos, pudiendo detectar, prácticamente desde el primer ingreso las condiciones de los nuevos penados, por lo que si el sujeto cuenta con una discapacidad o trastorno mental grave se le va a proponer la realización de cualquiera de estos dos programas, como dijimos siempre, de forma voluntaria, así como también serán motivados personalmente por parte del Subdirector con la finalidad de que acepten y tengan la oportunidad, como el resto de penados que allí se hallan de conseguir un procedimiento de reeducación y reinserción social fructífero y realmente adaptado a sus necesidades.

## **9.2DESARROLLO DEL TERCER GRADO PENITENCIARIO EN EL CIS “AD EXTRA”.**

Respecto al desarrollo y control de aplicación y buena praxis del tercer grado en el CIS de Santovenia, hemos de apuntar que la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria tiene un papel en esta fase meramente residual y superficial, conociendo solamente de algunos recursos contra sanciones que se impongan a los penados, así como aquellas que versan sobre una posible regresión de grado.

Hemos de decir primeramente que los penados en tercer grado, en la práctica son realmente invisibles para el Juez, ya que estamos en una fase previa a la libertad, en la que, como hemos visto en puntos anteriores, el sujeto se encuentra un mayor tiempo en las calles ya sea realizando actividades laborales o formativas, acudiendo solamente a Santovenia durante las horas nocturnas.

Es por este motivo que el control de la buena aplicación del tercer grado penitenciario en el CIS se lleva a cabo, prácticamente en exclusiva mediante la vigilancia de la administración, no teniendo la figura del JVP posibilidad de controlar la actuación administrativa en este campo; además de que los permisos penitenciarios de los que pueden disfrutar los penados son

autorizados por la Junta de Tratamiento, no entrando a decidir sobre los mismos el JVP.

El único caso en el que nuestro Juez de Vigilancia Penitenciaria alcanza a saber algo del desarrollo del tercer grado de los penados que se hayan en el CIS Máximo Casado es, cuando de forma excepcional los mismos presentan algún recurso frente a alguna regresión de grado que haya decidido acodarse, las cuales son excepcionales, y, en la mayoría de los casos responden a casos de drogadicción frecuentes, esto es, cuando los penados comienzan a dar positivo en los diferentes controles de drogas a los que han de someterse, o bien, cuando dicha regresión de grado es motivada por la reiteración delictiva, la cual suele ser habitual en los casos de agresores sexuales y violencia doméstica.

El JVP recibe las quejas que plantean estos sujetos y concierta audiencias con los mismos en el despacho de su propio juzgado careciendo de obligación de tener que acudir al CIS a realizar visitas y funciones de vigilancia, las cuales lleva a cabo de forma voluntaria en aras a proporcionar una mayor seguridad y garantía de los procedimientos que se llevan a cabo en el centro.

Si bien durante el desarrollo del tercer grado penitenciario en el CIS el Juez no conoce del mismo si que lo hace en la fase previa a que se acuerde una posible libertad condicional, la cual en la actualidad es concebida como una forma de suspensión de la pena y no como un grado de cumplimiento; pues bien, es en este trámite previo donde el Juez puede examinar la aplicación del tercer grado que se ha desarrollado en el CIS mediante informes en los que se recoge la actividad que ha tenido el sujeto durante este tercer grado.

Estos informes contienen todos los aspectos penitenciarios respecto al sujeto sobre el que se informa (programas de reinserción, actividades realizadas, desempeño laboral, actividad educativa y formativa, comportamiento y conducta, sanciones disciplinarias, evolución del mismo...).

Estos informes son mandados por la administración generalmente de oficio a pesar de no ser favorables, (siendo solamente necesaria su remisión al JVP en caso de ser pedido a instancia de parte o bien de oficio cuando son

favorables) para la autorización de la libertad condicional, siendo esto una mala praxis, que, aunque no es ilegal, va más allá de lo que la misma establece, considerando esta práctica que se realiza en los Tribunales de Valladolid (seguramente debido al procedimiento de instrucción seguido por los mismos) un proteccionismo garantista viciado ya que en prácticamente la totalidad de los casos si el informe es desfavorable el Juez de Vigilancia Penitenciaria suele pronunciarse en el mismo sentido, elevándolo directamente y acordando así la libertad condicional del sujeto.

Es necesario resaltar los casos en los que se cumplen las condiciones para acordar la libertad condicional de un sujeto al que se le acaba de conceder el tercer grado, el cual ha cumplido ya los preceptivos tres cuartos de condena y presenta una evolución favorable, siendo una actuación común del JVP de Valladolid denegar la aprobación de la libertad condicional con la finalidad de conseguir que ese sujeto esté un tiempo efectivo cumpliendo dentro del CIS con un régimen de vida de semilibertad. Esta actuación afirma el control indirecto que tiene el JVP sobre el tercer grado en estos supuestos, pues, en aras a no destruir el proceso de reducación y reinserción social, los logros conseguidos en este proceso el Juez decide dejar que el sujeto experimente este régimen de vida durante al menos 6 meses con la finalidad de observar su comportamiento y evolución.

A parte de que el JVP acuerde esta medida por una buena aplicación práctica del tercer grado penitenciario también lo ordena con la finalidad de preparar al sujeto para poder reinsertarse de nuevo a la sociedad. De Marcos Madruga afirma tajante *“un sujeto que solamente ha estado cumpliendo condena en segundo, y tal vez primer grado, necesita un paso previo a volver a las calles que permita ver si es capaz de comportarse en sociedad y, que sirva al sistema para comprobar la calidad y el nivel de reducación y reinserción del penado”*.

Por lo tanto, como se puede observar, a pesar de las atribuciones legislativas de la LOGP y del RP, podemos ver que el JVP de Valladolid realiza un verdadero control indirecto de aplicación efectiva y provechosa del tercer grado penitenciario para los penados, constatando que el mismo es una parte esencial para la reducación y la reinserción, sin la cual no puede constatarse

que el penado se encuentre verdaderamente preparado para regresar a las calles. Así como la falta de reclamaciones y quejas por parte de los penados deja entrever que el CIS de Santovenia está realizando, en este sentido una buena aplicación del tercer grado penitenciario, en el que a pesar de haber sanciones, porque las hay y es algo lógico, los sujetos llegan a comprender el significado de las mismas y las conciben como justificadas y no arbitrarias.

## **10 ¿SE CONSIGUE VERDADERAMENTE LA REDUCACIÓN Y REINSERCIÓN DE LOS PENADOS?**

Ha llegado, tras el acuciado y minucioso análisis de la aplicación práctica por la citada institución del tercer grado penitenciario, de responder pues, a la pregunta más importante, eje del trabajo realizado.

Como bien sabemos el eje del sistema penitenciario español gira entorno a la consecución de los principios de reducción y reinserción social, los cuales se consagran en el art 25.2 CE.

Antes de proceder a responder, decir que, vamos a solventar la cuestión a través de la perspectiva del propio Subdirector del CIS, Jesús Abdón, que es el mejor conocedor de la verdadera reinserción que se da en su propio centro, complementada con mi propia perspectiva en base a lo observado, investigado y estudiado.

Primeramente, centrándonos en lo teórico, en la actualidad el observatorio de Instituciones Penitenciarias ha lanzado una estadística, la cual se sitúa en una reinserción plena de más del 80% de los penados, no obstante, podemos considerar que la misma es generalista, por lo que es necesario atender a los tipos de personas que se hallan en el propio CIS, variando, en función de sus condiciones el porcentaje de reinserción.

Hay sujetos que, como comenta Abdón “*se encuentran circunstancialmente en el CIS*” estas personas son aquellas que, han cometido por primera vez un delito debido a su situación personal, que, por lo general responde a situaciones de precariedad, o bien han realizado un acto sin considerar que el mismo pudiera desencadenar en una conducta delictiva. Son

personas alejadas totalmente del delito, pero por circunstancias adversas a su voluntad, acaban dentro del mismo.

Estos sujetos vienen, por así decirlo, “*reinsertados al CIS*” debido al proceso penal sufrido y el posterior ingreso en prisión que han causado en el penado efectos intimidatorios, siendo por tanto la reclusión un paréntesis en su vida habitual, el cual deciden aprovechar al máximo para fines formativos y laborales, por lo que como puede apreciarse, no habría problemas de reducción ni inserción social.<sup>62</sup>

Sin embargo, en el extremo contrario, hay un gran número de individuos que, si que conviven de forma habitual con el delito por lo que requieren mayor intervención para conseguir los tan deseados efectos de inserción y reducción social, con la finalidad de suplir esas carencias y déficits que los han llevado a delinquir.

Respecto a estas personas es muy importante apuntar las mejoras psicológicas y sociales que experimentan gracias al desarrollo de programas de tratamiento y la intervención terapéutica llevada a cabo por los profesionales penitenciarios. Estas personas adquieren nuevas habilidades sociales para relacionarse con otros sujetos, lo cual deriva en mejoras en sus relaciones familiares, amistosas y laborales, así como se trata de enseñarles a utilizar estrategias cognitivas que cambien sus esquemas mentales para que consigan controlar sus emociones y minimizar la posibilidad de una respuesta agresiva en situaciones límite... .

La norma general respecto a este segundo grupo de sujetos es que se consiga, mediante más esfuerzo la reducción y inserción, pero a pesar de cualquier esfuerzo, no siempre se consigue ya que hay múltiples factores que afectan a este proceso como los propios trastornos que presente las persona, las adicciones a sustancias tóxicas como el alcohol y las drogas, las relaciones sociales que mantenga la persona en esta fase de semilibertad que se acentuarán con la consecución total de la libertad, que son factores que

---

<sup>62</sup> MARTINEZ, J., “Desde el páramo”, *Revista de Derecho Penitenciario editada desde el interior de la cárcel Villanubla*. P. 18.

pueden frustrar cualquier avance que se haya conseguido durante el tiempo de estancia del penado en el CIS.

Partimos de la reducción dada en el CIS para conseguir la reinserción; lo cual, por así decirlo, consiste en dar las claves al penado para conseguir sus objetivos mediante un camino lícito y apartado del delito.

Y finalmente, en esta clasificación, podemos apuntar que hay un tercer grupo de sujetos, que podemos denominar autores de delitos sin falta de inserción social<sup>63</sup>. Se trata de personas con estudios, alto nivel económico y con unas relaciones personales y familiares óptimas, las cuales se valen de estas características para cometer delitos. En este caso, podemos afirmar que se trata de una persona que cuenta con todos los “ingredientes” de la reducción y reinserción, por lo que en estas situaciones hemos de hacernos dos preguntas; la primera, si es necesario reinsertar a dicho sujeto, y, en caso de que la respuesta fuera positiva, qué medios sería necesario emplear.

Pues bien, es evidente que si esa persona utiliza tales elementos para su actividad delictiva estamos claramente ante un sujeto frente al cual hay que entender que ha de aplicarse otro concepto de reinserción social.

Hemos de conseguir que la persona en cuestión entienda la ilicitud de su conducta y se mantenga al margen del delito, por lo que, creo que si que es necesario que pase por un proceso de rehabilitación, el cual ha de basarse en otros parámetros, pudiendo consistir el mismo en enseñar al penado en cuestión a utilizar tales atributos de los que dispone para obrar de forma correcta.

Como es lógico, en caso de que tengamos en cuenta un concepto de reducción y reinserción social estricto, cuyo núcleo se conforme de buenas relaciones sociales, educación y trabajo y se lo aplicásemos a estas personas estaríamos fallando en el proceso de rehabilitación, pues debido a que el penado cuenta con estas características no podríamos hacer nada para tratar de cambiar su conducta, y, podríamos hablar en este caso de un programa de

---

<sup>63</sup> MATA Y MARTÍN, R.M “Tercer grado ¿sin clasificación?, ¿sin reinserción?, ¿sin ley? La ejecución penal sin ingreso en centro penitenciario”. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales Tomo LXXV MMXXII*. P. 50-51.

tratamiento infructuoso, siendo estos casos en los que no se consigue cumplir con los principios finalísticos de redución y reinserción social.

El tercer grado es el máximo exponente del sistema penitenciario español para reflejar estos fines de redución y reinserción ya que estamos en un régimen abierto o de semilibertad en el que se prepara al penado para volver a la toma de decisiones en una posterior e inmediata vida en libertad, a la que prontamente deberá acceder, siendo los funcionarios del CIS en este caso los encargados de que no se trunque el proceso. No obstante, para conseguir llegar a esta parte final del camino es necesario recorrerlo desde el principio; no podemos conseguir la redución y reinserción de un sujeto si previamente no se ha conseguido que el mismo se adapte al régimen penitenciario previo, esto es, si no se ha conseguido de forma efectiva que respete las normas, las autoridades y el resto de los compañeros.

Por lo tanto, es muy importante que en caso de que estemos ante un sujeto que acceda al sistema penitenciario sin estar reinsertado, como sucede en la mayoría de los casos, es preceptivo que el mismo pase por la primera fase de la reinserción, la cual se da en primer y segundo grado.

Tras estas sendas bases, ya, en el ámbito del CIS, podemos hablar de redución para conseguir la reinserción, que como se ha visto, en el CIS se consigue mediante un itinerario especializado que se realiza por parte de los profesionales del equipo de tratamiento, basados en la búsqueda de empleo, a formación complementaria, la asistencia social, sanitaria y terapéutica en su caso.<sup>64</sup>

A mayores de considerar como un extremo clave en las posibilidades de reinserción que existen varios perfiles de personas, en lo que respecta a su vinculación con el delito, hay otros factores que también son absolutamente determinantes siendo estos la edad, capacidad de aprendizaje, trastornos mentales, el consumo de drogas y sustancias tóxicas, así como la efectividad

---

<sup>64</sup> MARTINEZ, J., "Desde el páramo", *Revista de Derecho Penitenciario editada desde el interior de la cárcel Villanubla*. P. 19.

de los programas de tratamiento, entre otras variables, las cuales, en contrapartida, también son condicionantes de la reincidencia penitenciaria.<sup>65</sup>

Así como también es un condicionante la psicopatía, que es un trastorno que hace que la persona que lo sufre tienda repetitivamente a delinquir, elevándose así las probabilidades de reincidencia y por ende, el fracaso del tratamiento para la reinserción y reducción.

El índice de rehabilitación de las personas que se hallan en el CIS Máximo Casado es amplio<sup>66</sup>, todo ello pese a los estereotipos arraigados en la sociedad y los prejuicios culturales, ya que los mismos son sólidos y difíciles de erradicar. Además, siempre es objeto de crítica las instalaciones con las que cuentan los penados en los centros penitenciarios, y en concreto, con las que se cuenta en el CIS, olvidándonos que los penados son personas que se hallan privadas del bien máspreciado para el ser humano, esto es, de su libertad, siendo estas instalaciones, simplemente, recursos materiales empleados como medio para la realización de los programas.

Por lo tanto, en conclusión, podemos considerar que se consiguen en el CIS de Santovenia unos buenos resultados materiales de reducción y reinserción social, siendo, la primera, el medio para conseguir la segunda.

Como bien se ha apuntado anteriormente, que los resultados sean buenos no quiere decir que haya un 100% de reinserción en el centro, ya que, debido a unos factores u otros siempre hay penados que se resisten al tratamiento y las terapias, por lo que alcanzan la libertad sin estar verdaderamente rehabilitados o bien, también hay sujetos que, a pesar de salir prácticamente rehabilitados, hay factores externos que deshacen el proceso, y esto ocurre generalmente con penados que se mueven en ámbitos de drogas y narcotráfico, así como en los casos de agresores sexuales y maltratadores, principalmente.

---

<sup>65</sup> SECRETARIA GENERAL IIPP. "Estudio de reincidencia penitenciaria 2009-2019". *Documentos Penitenciarios del Ministerio del Interior*. P. 19.

<sup>66</sup> MARTINEZ, J., "Desde el páramo", *Revista de Derecho Penitenciario editada desde el interior de la cárcel Villanubla*. P. 19.

Así como los buenos resultados tampoco implican que haya que bajar la guardia, ya que buena parte del proceso de reducción y reinserción de los penados se debe al esfuerzo personal de los funcionarios<sup>67</sup>, como bien explica el subdirector *“este trabajo requiere dedicación al 100% durante los 365 días del año, no pudiendo desconectar nunca, incluso cuando estoy fuera del establecimiento, por lo que, es necesario tener vocación y ganas”*

Y, evidentemente, como todo, los niveles de reinserción también son mejorables, lo cual es muy probable que progrese de cara al futuro.

Creo firmemente que la reducción y reinserción plenas serán más factibles de cara a unos años, ya que el sistema que se da en los CIS es, de momento muy novedoso, ya que tanto el de Santovenia como el de la mayoría de los habidos en España surgen a partir de 2010, llevando por tanto unos 10-15 años de funcionamiento solamente.

Los prejuicios y la discriminación de los penados que se encuentran en ellos seguramente cada vez sean menores porque estemos, como sociedad, más habituados a ver personas que mediante un régimen de semilibertad consigan adquirir responsabilidades y saber gestionar su libertad volviendo a ser ciudadanos de provecho que no pongan en peligro nuestras calles.

Así como también se verán avances en cuanto al tratamiento, ya que este, está estrechamente relacionado con la psicología, es decir, con el estudio de la mente, la cual, bajo mi punto de vista, hoy en día sigue siendo una gran desconocida.

El cerebro humano es, uno de los órganos menos estudiado por la ciencia debido a la dificultad de dichas operaciones, cuestión que, con avances tecnológicos podrá verse impulsada; pudiendo, seguramente en no muchos años, analizar de forma concreta las vicisitudes de la mente de un penado, conociendo de forma real y efectiva por qué delinque, y pudiendo establecer un programa de tratamiento, una asistencia psicológica o un medicamento completamente ajustado a las necesidades individuales de la persona en

---

<sup>67</sup> MARTINEZ, J., “Desde el páramo”, *Revista de Derecho Penitenciario editada desde el interior de la cárcel Villanubla*. P. 20.

cuestión, marcando, por tanto con estos progresos, un antes y un después en los fines de reeducación y reinserción social.

## **11 CONCLUSIONES:**

Para poner fin, como tal, a la composición, hay que destacar las siguientes ideas clave.

El tercer grado penitenciario en el cual se desarrolla un régimen de vida abierto o en semilibertad es el ámbito en el que con mayor amplitud e intensidad se reflejan los fines de reeducación y reinserción social consagrados en el art 25 CE.

La reeducación, es un paso previo, un medio para la reinserción que ha de conseguirse mediante el tratamiento, el cual puede consistir en programas, cursos educativos, formación laboral, prestación de trabajo, así como mediante terapias, práctica de deporte o hobbies, todo ello con la finalidad de que la persona aprenda a gestionar su libertad de una forma correcta, apartándose de la actividad delictiva para conseguir sus propósitos.

La reeducación y reinserción social se dan en un porcentaje alto dentro del CIS, no obstante, no estamos, bajo ningún concepto ante cifras absolutas, ya que siempre hay personas que se resisten a los mismos.

El tratamiento (y las numerosas opciones que lo componen) experimentará en los próximos años importantes cambios gracias a los avances científicos y tecnológicos que se produzcan, desencadenando una mayor tasa de éxito en la reeducación y reinserción social de los individuos.

Efectivamente se aprecia una correcta correlación entre lo establecido en la ley y el reglamento penitenciario y la práctica realizada por el CIS de Santovenia, yendo, estos últimos, siempre dentro de la legalidad un paso por delante de la normativa, en el sentido de que, aunque la normativa, y en especial el reglamento sientan las bases para la consecución de estos fines dentro de los establecimientos penitenciarios, se puede ver como los funcionarios de Santovenia actúan por encima de las funciones que regula la ley que son necesarias para la consecución de la rehabilitación efectiva de los

penados, asegurando así, con dichos actos, unas mayores expectativas de consecución de tales propósitos, y del tratamiento.

## 12 BIBLIOGRAFÍA Y LEGISLACIÓN

### LIBROS

MATA Y MARTÍN, R.M., *Reinserción y prisión*. Editorial J M Bosch Editor. Madrid 2021.

MATA Y MARTÍN R.M., *Salud mental y privación de libertad*. Editorial JB Bosch Editor, 2021

DE VICENTE MARTÍNEZ, R., *Derecho Penitenciario; enseñanza y aprendizaje*. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2023.

MATA Y MARTÍN, R. M. *Fundamentos del sistema penitenciario* Editorial Tecnos, Madrid 2016.

CAROU GARCÍA, S. *Primer grado penitenciario y Estado de derecho: el estatus jurídico de los reclusos en régimen de máxima seguridad*. Editorial J M Bosch Editor, Barcelona 2017.

### ARTÍCULOS DE REVISTAS

MARTINEZ, J., “Desde el páramo”, *Revista de Derecho Penitenciario editada desde el interior de la cárcel Villanubla*.

MATA Y MARTÍN, R.M “Tercer grado ¿sin clasificación?, ¿sin reinserción?, ¿sin ley? La ejecución penal sin ingreso en centro penitenciario. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales Tomo LXXV MMXXII*.

MATA Y MARTÍN, R.M “Apuntes sobre la esperada reforma penitenciaria” *Diario La Ley, Nº 9516, Sección Doctrina, 12 de noviembre de 2019, Wolters Kluwer*.

MATA Y MARTÍN, RM. “El principio de legalidad en el ámbito penitenciario” *Revista General de Derecho Penal* 14 (2010).

MATA Y MARTÍN, R.M. “Estudio de reincidencia penitenciaria 2009-2019”. *Documentos Penitenciarios del Ministerio del Interior*.

## CAPÍTULOS DE LIBROS

DE MARCOS MADRUGA, F., “El Juez de vigilancia penitenciaria ante el tratamiento penitenciario”, *Reinserción y prisión*, dirección de Ricardo M. Mata y Martín, coordinador Tomás Montero Hernanz. Editorial J.M. Bosch Editor, Madrid, 2021, pp.65-87.

RODRÍGUEZ YAGÜE, C., “La gestión de la sanidad penitenciaria: un reto inmediato del sistema español” *Salud mental y privación de libertad*. Director: Ricardo M. Mata y Martín; coordinación de Tomás Montero Hernanz. Editorial JB Bosch Editor, 2021.

MATA y MARTÍN, R.M, “Clasificación Penitenciaria y Régimen Abierto”, *Derecho Penitenciario; enseñanza y aprendizaje*, dirección de Rosario de Vicente Martínez, coordinador Carlos García Valdés. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, pp. 162-184.

MATA Y MARTÍN, R. M. “Principios generales de los sistemas penitenciarios” *Fundamentos del sistema penitenciario*, dirección de Ricardo M. Mata y Martín, coordinador Ricardo M. Mata y Martín. Editorial Tecnos, Madrid 2016, pp 199-220.

## CITAS DE INTERNET

Asociación vecinal Rondilla. Programas Formativos. 27 de abril de 2023 <[Asociación Vecinal Rondilla • Valladolid](#)> (Consulta 3 mayo 2023)

Fundación Fiadys Programa Círculos 2023 <[Nuevo proyecto piloto "Prevención de la Violencia Sexual contra las mujeres promoviendo la implementación y evaluación del programa Círculos.." - Fiadys : Fiadys](#)> (Consulta 4 mayo 2023).

ForemcyL. Asociación CCOO. ForemcyL 2019. <[www.foremcyL.com](http://www.foremcyL.com)> (Consulta 4 de mayo 2023).

Fundación Adsis Programa Enlace 2016. <[Programa Enlace | Fundación Adsis \(fundacionadsis.org\)](http://Programa_Enlace_|Fundación_Adsis_(fundacionadsis.org))> (Consulta 4 de mayo 2023)

Ministerio del Interior (España) Instituciones Penitenciarias; archivos y documentación (en línea) <[Programa Puente Extendido : salud mental en penas y medidas alternativas : \[Documentos penitenciarios, 18\] \(interior.gob.es\)](http://Programa_Puente_Extendido:_salud_mental_en_penas_y_medidas_alternativas:_[Documentos_penitenciarios,_18](interior.gob.es))> (Consulta 4 de mayo de 2023).

Ministerio del Interior (España) Instituciones Penitenciarias; archivos y documentación (en línea) <[Programa INTEGRA : programa de intervención con personas que presentan discapacidad intelectual en penas y medidas alternativas : \[Documentos penitenciarios, 19\] \(interior.gob.es\)](http://Programa_INTEGRA:_programa_de_intervención_con_personas_que_presentan_discapacidad_intelectual_en_penas_y_medidas_alternativas:_[Documentos_penitenciarios,_19](interior.gob.es))> (Consulta 4 de mayo de 2023).

Confederación de la Salud Mental (España): centro de documentación: Informe Preca (en línea). <[Informe prevalencia de trastornos mentales en centros penitenciarios españoles: estudio PRECA - Confederación Salud Mental España \(consaludmental.org\)](http://Informe_prevalencia_de_trastornos_mentales_en_centros_penitenciarios_españoles:_estudio_PRECA_-_Confederación_Salud_Mental_España_(consaludmental.org))> (Consulta 5 de mayo de 2023)

Centro de Inserción Social; Vademecum Legal. <<https://www.vademecumlegal.es/conceptos/centro-insercion-social-651>> (Consulta 11 de mayo de 2023)

La semilibertad: regimen abierto; Proyecto Prisiones. <[La semilibertad: régimen abierto: Proyecto Prisiones](http://La_semilibertad:_régimen_abierto:_Proyecto_Prisiones)> (Consulta 11 mayo de 2023)

Diccionario panhispánico de español jurídico; Definición de tratamiento penitenciario. <[Definición de tratamiento penitenciario - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE](http://Definición_de_tratamiento_penitenciario_-_Diccionario_panhispánico_del_español_jurídico_-_RAE)> (Consulta 7 de junio de 2023)

## **LEGISLACIÓN:**

Ley Orgánica 1/1979 de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

Reglamento 190/1996 de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de Medidas de Reforma para el Cumplimiento Íntegro y Efectivo de las Penas.

Constitución Española, BOE 311, de 29 de diciembre de 1978 (112 págs).

Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal.

Instrucción 12/2006 de 12 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se dictan normas sobre el acceso y la consulta de documentos en los archivos dependientes del Ministerio del Interior.

Modificación de Instrucción 12/2006 sobre programación, evaluación e incentivación de actividades y programas de tratamiento de 15 de junio de 2009.

Instrucción 6/2020 del 17 de diciembre de 2020, por la que se establece un “Protocolo de acceso directo al medio abierto” del Secretario General de Instituciones Penitenciarias.

Recomendación CM/Rec (2010) del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre las reglas del Consejo de Europa relativas a la probation.

Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra en 1955.